



Programa
de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente

Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro.2/3
29 de junio de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

SEGUNDA REUNION DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO
DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE
AGOTAN LA CAPA DE OZONO

Londres, 27 a 29 de junio de 1990
Tema 7 del programa

INFORME DE LA SEGUNDA REUNION DE LAS PARTES EN EL
PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS
QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

INTRODUCCION

1. La Segunda Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono se celebró en la sede de la Organización Marítima Internacional, en Londres, del 27 al 29 de junio de 1990, por invitación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

I. APERTURA DE LA REUNION

A. Discurso de apertura del Presidente de la Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

2. El Excmo. Sr. K. Bärnlund, Ministro de Medio Ambiente de Finlandia y Presidente de la Primera Reunión de las Partes, declaró abierta la reunión a las 10.00 horas del miércoles 27 de junio de 1990. El Sr. Bärnlund señaló que en menos de tres años se habían hecho progresos reales: se había llegado a un acuerdo sobre el Protocolo en 1987; éste entró en vigor a comienzos de 1989, y poco tiempo después, en la Primera Reunión de las Partes, celebrada en Helsinki, se había alcanzado un acuerdo político para reforzarlo. Una importante tarea de las Partes era poner a disposición de los países en desarrollo recursos financieros y tecnología para que pudieran participar con eficacia en los esfuerzos internacionales que se requerían.

B. Palabras de bienvenida del Secretario General de la Organización Marítima Internacional

3. El Sr. W. O'Neil, Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI), dio la bienvenida a los participantes a la sede de la OMI. Como organización interesada en el medio ambiente marino, así como en el funcionamiento de los buques, la OMI reconocía que los CFC y los halones a bordo de los buques provocaban contaminación. No obstante, éstos desempeñaban un papel esencial para garantizar la seguridad en la mar. Por consiguiente, era obviamente necesario buscar alternativas y ponerlas en práctica.

C. Declaración de la Primera Ministra del Gobierno del Reino Unido

4. La Excelentísima Señora Margaret Thatcher, Primera Ministra del Gobierno del Reino Unido, declaró que cada vez había más pruebas científicas de los daños que causaban a la capa de ozono los CFC y otras sustancias químicas. Sin embargo, en los 15 meses anteriores había habido signos alentadores de que se estaba consiguiendo convencer al público de la gravedad de la situación, como lo demostraba el aumento de las compras de productos inocuos para el ozono. El Reino Unido había solicitado que la Comunidad Europea adoptara una iniciativa sobre el etiquetado de productos para reforzar esa tendencia proporcionando información fidedigna. Los fabricantes estaban también desarrollando constantemente tecnologías sustitutivas. Incumbía ahora a los gobiernos elaborar, basándose en el logro histórico del Protocolo de Montreal, un convenio mundial sobre el cambio climático, que podría estar listo para 1992, a tiempo para presentarlo a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

5. En vista de los daños que ya se habían producido a la capa de ozono, las metas anteriormente establecidas en el Protocolo no eran suficientemente ambiciosas. Había que fijar metas más altas y plazos más cortos para reducir y eliminar los CFC y los halones, y se debía ampliar el alcance del Protocolo para que abarcara otras sustancias como el tetracloruro de carbono y el metilcloroformo. Se debía intensificar la búsqueda de alternativas seguras, tarea nada fácil. La industria británica estaba haciendo algunas aportaciones notables.

6. Con los controles establecidos en el Protocolo sólo se podrían conseguir resultados positivos si todos los países, incluidos los del tercer mundo, eran signatarios. Sin embargo, los países que se encontraban en una etapa inicial de desarrollo industrial manifestaban una preocupación comprensible por los efectos perjudiciales para su crecimiento económico. Los países industrializados tenían el deber de ayudarlos a conseguir tecnologías sustitutivas y a financiar los costos adicionales que se producirían. El Reino Unido apoyaba la propuesta de establecer un programa de acción inicial de tres años y estaba dispuesto a contribuir por lo menos con 9 millones de dólares a ese programa y a elevar esa cifra a 15 millones si otros consumidores importantes firmaban el Protocolo.

D. Declaración del Director Ejecutivo del PNUMA y presentación de un premio de la Serie de Los 500 Galardonados a la Primera Ministra del Reino Unido

7. El Dr. Tolba, Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), expresó su agradecimiento a la Primera Ministra y al Gobierno del Reino Unido por haber actuado como huéspedes de la Reunión, así como su reconocimiento al Secretario General y al personal de la OMI por su contribución a la buena organización de ésta. El Dr. Tolba señaló los progresos que se habían hecho desde la celebración de la Conferencia de Londres para salvaguardar la capa de ozono, celebrada 15 meses antes, y dijo que los esfuerzos del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo, que se había reunido inmediatamente antes de la Reunión de las Partes, habían sentado las bases de su éxito. Por supuesto, seguían existiendo dificultades, pero, dado lo que estaba en juego, se estaba en general de acuerdo en que no era posible contemplar un fracaso. En realidad, la importancia de la Reunión iba más allá de las cuestiones que se habían de examinar de inmediato: un resultado positivo daría una mayor confianza para poder abordar las demás cuestiones ambientales, mucho más complejas, que empezaban a manifestarse y contribuiría a la creación de un nuevo movimiento político para hacer frente a la crisis del medio ambiente, basado en un beneficio a largo plazo para todos y enraizado en el respeto del valor de la vida humana y de la naturaleza.

8. Por último, después de elogiar a la Primera Ministra del Reino Unido por defender la causa de la protección de la capa de ozono y por la calidad de estadista que había mostrado en lo que se refería a otras cuestiones ambientales, el Director Ejecutivo le hizo entrega de un premio de la serie de Los 500 Galardonados en reconocimiento de su destacada labor en pro de la inclusión del medio ambiente entre los principales temas objeto de atención internacional, lo que constituía un ejemplo para muchos en todo el mundo.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACION

A. Asistentes a la reunión

9. Asistieron a la reunión delegaciones de las 54 Partes siguientes: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Camerún, Canadá, Comunidad Económica Europea, Chile, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Zambia.

10. Asistieron también a la reunión delegaciones de los 42 Estados siguientes que no eran partes en el Protocolo: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Barbados, Botswana, Brunéi Darussalam, Bulgaria, Burundi, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Checoslovaquia, China, Dominica, Ecuador, El Salvador, Filipinas, India, Kuwait, Malawi, Marruecos, Myanmar, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República de Corea, Rumania, Senegal, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Turquía, Uruguay, Yemen, Yugoslavia, Zaire y Zimbabwe.

11. Asistieron asimismo observadores de los siguientes órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas: el Banco Mundial, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

12. Estuvieron representadas también las organizaciones siguientes: Air Conditioning and Refrigeration Institute, Alliance for Responsible CFC Policy, AFCAM - Australia, Asociación Brasileña de Industrias Eléctricas y Electrónicas (ABINEE), Asociación Europea de Libre Intercambio (AELI), ASHRAE, Australian Conservation Foundation, Cámara de Comercio Internacional (CCI), Chemical Association (Austria), CIFL (Estados Unidos), Consumers' Association (Reino Unido), Conference of European Churches, Consejo Europeo de Federaciones de la Industria Química (CEFIQ), Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales, Consejo Internacional de Derecho Ambiental, Du Pont International SA, Environmental Resources LTD, Environment and Energy Study Institute, Exploration and Production Forum, Federation of European Aerosol Associations (FEA), Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), Friends of the Earth International, Greenpeace International, Halogenated Solvents Industry Alliance, Industrial Technology Research Institute (ITRI), ICOLS, Institute for Cultural Affairs, Institute for Studies in Environmental Law (ISEL), Instituto Internacional para el Medio Ambiente y el Desarrollo (IIMAD), International Institute of Refrigeration, Japan Association for Hygiene of Chlorinated Solvents (JAHCS), Japan Electrical Manufacturers Association (JEMA), Japan Flon Gas Association, Motor Vehicle Manufacturers Association (Estados Unidos) (MVMA), Pharmaceutical Aerosol CFC Coalition, Refrigeration Industry Board (RIB), Program for Alternative Fluorocarbon Toxicity Testing (PAFT), Sociéte ECIA, SRF Ltd. (antes Shri Ram Fibres), Stockholm Environment Institute, Ulsan Chemical Co. Ltd., Worldwatch y Ziegler and Associates.

B. Elección de la Mesa

13. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 21 del reglamento, en la sesión de apertura se eligió, por aclamación, a la Mesa siguiente:

Presidente:

Excmo. Sr. Chris Patten,
Secretario de Estado de Medio Ambiente
del Reino Unido

Vicepresidentes:

Sr. Paulo Tarso Flecha de Lima,
Embajador del Brasil en el Reino Unido

Sr. Philip Woolaston,
Ministro de Conservación de Nueva Zelandia

Sr. Vladimir Zakharov,
Presidente Adjunto del Comité Estatal de
Hidrometeorología de la URSS

Relator:

Sr. Paul Malukutilla,
Ministro de Recursos Hídricos, Tierras y
Recursos Naturales de Zambia

C. Aprobación del programa

14. Se aprobó el programa que se indica a continuación, que figuraba en el documento UNEP/OzL.Pro.2/1/Rev.4:

1. Apertura de la reunión:

a) Discurso de apertura del Presidente de la Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono;

b) Palabras de bienvenida del Secretario General de la Organización Marítima Internacional;

c) Declaración de la Excelentísima Señora Margaret Thatcher, Primera Ministra del Gobierno del Reino Unido;

d) Declaración del Director Ejecutivo del PNUMA.

2. Cuestiones de organización:

a) Elección del Presidente, de tres Vicepresidentes y del Relator;

b) Aprobación del programa;

c) Credenciales de los representantes.

3. Examen de los informes y notas de la Secretaría:

a) Presentación del Director Ejecutivo;

b) Declaración del Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial;

c) Breve presentación de los últimos acontecimientos en la esfera de la ciencia con respecto a la capa de ozono;

d) Informes y notas sobre:

i) Aplicación del Protocolo:

a) Informe del Director Ejecutivo;

b) Grupos de evaluación y actualización de los informes de evaluación;

c) Planes de trabajo de conformidad con el artículo 10;

d) Comunicación de datos e información;

ii) Procedimientos y mecanismos institucionales para casos de incumplimiento;

iii) Ajustes y enmiendas del Protocolo.

4. Otras decisiones de las Partes.
5. Examen del proyecto de presupuesto y de los porcentajes y cuantías propuestos de las contribuciones de las Partes.
6. Otros asuntos.
7. Aprobación del informe.
8. Clausura de la reunión.

D. Credenciales

15. De conformidad con el artículo 19 del Reglamento, la Mesa examinó las credenciales de los representantes y, habiéndolas encontrado en buena y debida forma, se lo comunicó así a la Reunión.

III. CUESTIONES SUSTANTIVAS

A. Presentación a cargo del Director Ejecutivo

16. En su declaración de presentación, el Director Ejecutivo del PNUMA, destacando la importancia histórica de la Reunión y los notables progresos realizados desde la entrada en vigor del Protocolo de Montreal, dijo que los comités integrados por representantes de las industrias, los círculos científicos y los gobiernos habían aceptado que el objetivo inicial de la congelación de la producción de los CFC y la reducción a la mitad de su emisión no lograría salvar la capa de ozono. Aun si se detuviera la producción de todas las sustancias químicas que agotaban el ozono inmediatamente, todavía se tardarían 80 años en cerrar el agujero de ozono sobre la Antártida. Por otra parte, los CFC eran unos de los principales gases de efecto invernadero. La Mesa del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes había logrado preparar el proyecto de acuerdo que tenían ante sí las Partes, acuerdo que permitiría la adopción de medidas significativas por parte de los gobiernos. Por lo que se refería a las disposiciones de un nuevo Protocolo reforzado, el PNUMA apoyaba la supresión en el año 2000, y de ser posible antes, de los cinco CFC y los tres halones actualmente controlados y de todos los demás completamente halogenados; la supresión del uso de tetracloruro de carbono y una reducción considerable en el uso del metilcloroformo para la misma fecha; y la inclusión de todos los productos sustitutivos en una lista aparte con una indicación de que era preciso presentar informes anuales sobre su producción y consumo, directrices estrictas para su uso y el compromiso de irlos suprimiendo progresivamente en un plazo determinado, junto con una indicación clara a las industrias de que era preciso utilizar productos sustitutivos que no agotaran el ozono y no influyeran en el calentamiento atmosférico. También debía estudiarse la cuestión de los nuevos halones posibles.

17. Dado que las 60 Partes en el Protocolo representaban más del 90% de la producción y el consumo de los productos químicos que destruían el ozono, la inclusión de esos tres elementos serviría de base para elaborar un instrumento significativo.

18. El Protocolo también debía tener en cuenta el futuro. Todavía debían hacerse Partes en él 100 Estados Miembros de las Naciones Unidas, entre ellos países recientemente industrializados, dos de los cuales, en particular, representaban un tercio de la humanidad. Esos países necesitaban incentivos para superar la fase de la utilización de los CFC en su desarrollo industrial y, a menos que se llegara a un pleno acuerdo sobre esos incentivos, el Protocolo carecería de sentido. El Director Ejecutivo se sentía alentado por el hecho de que las Partes estuvieran ya en condiciones de tomar disposiciones sobre esos incentivos en forma de un mecanismo financiero y de transferencia de tecnología. El Grupo de Trabajo de composición abierta había llegado a un acuerdo respecto de unos objetivos de financiación y de un plan de contribuciones para contar con un fondo multilateral debidamente financiado, destinado a sufragar los costos adicionales que representaría para los países en desarrollo el cumplimiento de las disposiciones actuales y las nuevas disposiciones más estrictas del Protocolo. La Reunión tenía también ante sí las propuestas al Director Ejecutivo respecto de la transferencia de tecnología, que era resultado de exhaustivas reuniones de consulta entre los gobiernos y las industrias.

19. Por consiguiente, las Partes tenían ante sí los elementos fundamentales de lo que el PNUMA consideraba era un acuerdo significativo. Después de poner de relieve que estaban en juego muchas otras cosas además de la capa de ozono, el Director Ejecutivo señaló que si los resultados de la Reunión eran satisfactorios se podría hacer una importantísima aportación a la próxima Conferencia Mundial sobre el Clima y se impulsaría la celebración de convenios sobre otros importantes temas como los cambios climáticos y la diversidad biológica antes de la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Ello también serviría para demostrar que los países industrializados del Norte estaban determinados a hacer frente a las desigualdades de la economía mundial, que era la causa subyacente de la destrucción del medio humano.

**B. Declaración del Secretario General de la
Organización Meteorológica Mundial**

20. El Profesor G.O.P. Obasi, Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), declaró que la OMM había orientado sus actividades a fin de apoyar plenamente los esfuerzos internacionales para proteger a la atmósfera, en particular a la capa de ozono, contra las intervenciones humanas perjudiciales. Mediante sus diversos programas científicos y técnicos, la OMM suministraba a sus Estados Miembros una información científica autorizada sobre el comportamiento de la atmósfera, incluido su clima, mientras que su Sistema Mundial de Observación del Ozono, que comenzó a funcionar en el decenio de 1950, proporcionaba la única serie de datos disponible para determinar las tendencias del ozono.

21. La evaluación realizada por la OMM en 1988 y 1989, en colaboración con la Administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio de los Estados Unidos, y con el PNUMA, había confirmado que las espectaculares pérdidas de ozono sobre la Antártida durante la primavera austral se debían a los CFC atrapados en el vórtice circumpolar del invierno. Esas reducciones se producirían durante muchos decenios, aun después de la supresión completa del suministro y el

empleo de los CFC. La evaluación determinó también, de manera inequívoca, que se había producido una disminución mensurable en el total del ozono sobre las latitudes medias de los hemisferios septentrional y meridional durante los dos últimos decenios. Los datos de la OMM, procedentes de estaciones de Europa central y el Canadá, revelaban también una disminución muy pronunciada, de cerca del 0,5% anual, mientras que los análisis efectuados recientemente de las mediciones por satélite durante los últimos once años indicaban que se había producido una disminución del 2% al 3% en la franja ecuatorial. Por consiguiente, su organización apoyaba firmemente las propuestas orientadas a lograr una supresión rápida.

22. Debía mejorarse la vigilancia de las concentraciones de ozono y de los gases que agotaban el ozono para poder evaluar la situación con mayor precisión. Por ello, en 1989 el Consejo Ejecutivo de la OMM decidió establecer un fondo especial para realizar estudios sobre el medio climático y atmosférico, con un total de 22 millones de dólares de los Estados Unidos, de los que entre 7 y 8 millones se utilizarían para mejorar la infraestructura de vigilancia del ozono, incluida la asistencia a los países en desarrollo para que pudieran mejorar sus redes de observación. El orador instó a los participantes a que facilitaran las contribuciones de sus gobiernos al fondo, y a este respecto señaló que tardaban en llegar los fondos adicionales que necesitaba la OMM para realizar las tareas que se le habían asignado en virtud del Convenio de Viena .

C. Debate general

23. Formularon declaraciones generales los representantes de 50 Estados, incluidos 11 que no eran partes, una organización de integración económica regional y 4 organizaciones no gubernamentales. El debate se centró en las propuestas de enmiendas y ajustes del Protocolo y en las propuestas relativas al mecanismo financiero y a la transferencia de tecnología.

24. Muchos representantes de países desarrollados se declararon a favor de las enmiendas y manifestaron el deseo de avanzar la fecha de la supresión de los CFC a 1997, de conseguir una reducción del 85% del tetracloruro de carbono para 1995 y reducciones del metilcloroformo para el año 2000. Se sugirieron otras limitaciones con respecto a los halones. Numerosos representantes de países desarrollados indicaron también que sus programas nacionales estaban adelantados con respecto a las fechas previstas en el Protocolo y abarcaban más sustancias controladas. Varias de esas delegaciones comunicaron que sus industrias nacionales mostraban comprensión y prestaban su cooperación; otras indicaron que se habían conseguido buenos resultados gracias a la utilización de una combinación de incentivos y medidas fiscales; y otras señalaron que el establecimiento de plazos, por ejemplo, para el uso temporal y la supresión final de HCFC inducía a la industria a buscar sustancias sustitutivas que no pudieran destruir el ozono.

25. Varios representantes de países en desarrollo mencionaron defectos en el funcionamiento actual del Protocolo. Uno de esos representantes declaró que había que rechazar a los potenciales inversionistas debido a la cuota de CFC impuesta a las industrias nacionales y que se pedía a los países en desarrollo

que redujeran la producción y el consumo a un nivel que era el 70% inferior al de los países desarrollados. Otro representante dijo que las condiciones que conllevaba el fortalecimiento del Protocolo debían ser compatibles con el desarrollo del tercer mundo.

26. Sobre la cuestión general del mecanismo financiero y la transferencia de tecnología, varios representantes de países en desarrollo, algunos de los cuales mencionaron sus problemas de deuda, indicaron que sus países necesitarían más cooperación con los países desarrollados, tanto financiera como tecnológica, para poder cumplir los plazos establecidos en el Protocolo; uno de esos representantes dijo que las ofertas actuales de cooperación no eran adecuadas. Otros representantes afirmaron que la desastrosa contaminación ambiental imperante en sus países dificultaría mucho el cumplimiento, pese a su deseo de respetar sus obligaciones.

27. Con respecto al mecanismo financiero, hubo un acuerdo general en cuanto a la necesidad de una distribución equitativa y de que los países actuaran de buena fe. Varios representantes de países desarrollados se refirieron a las responsabilidades de sus naciones con respecto al principio de "quien contamina paga". Algunos representantes declararon que las contribuciones de sus respectivos países al Fondo Multilateral no afectarían en modo alguno a sus demás programas de asistencia para el desarrollo. En cuanto a la determinación de las contribuciones al Fondo Multilateral, varias delegaciones propusieron que se utilizara la escala de cuotas de las Naciones Unidas y otras que se utilizara una escala basada en el consumo realizado en 1986 de las sustancias controladas. Sobre la cuestión de la "distribución equitativa", varios representantes mencionaron la necesidad de aportar financiación sin condiciones, y otro indicó que se necesitarían directrices para garantizar que los estudios por países, que se utilizaban para evaluar la financiación adicional y para determinar las necesidades de los países en desarrollo, se efectuaran sobre una base comparable, con ayuda de consultores.

28. Se mencionó la cuestión de la administración adecuada del mecanismo financiero. Una organización intergubernamental y varios representantes de países en desarrollo dijeron que preferirían que estuviera bajo la autoridad directa de las Partes, por conducto de un comité ejecutivo. Un representante instó a que se estableciera de inmediato el comité ejecutivo y otro se ofreció a actuar como huésped de su primera reunión, corriendo con los gastos administrativos de su organización y los gastos relacionados con la participación de los países en desarrollo. Varias delegaciones manifestaron interés por formar parte del comité ejecutivo. El representante de un importante contribuyente en potencia dijo que su país estaba de acuerdo con el programa de cooperación técnica y financiera a condición de que no creara una nueva burocracia y que utilizara al PNUMA para dirigir las funciones de mediación, al Banco Mundial para financiar las inversiones necesarias y al PNUD para prestar asistencia en los estudios de viabilidad y preinversión. El orador añadió que el programa no debía considerarse como un precedente con respecto a otras cuestiones o negociaciones, en que las condiciones podían ser diferentes. A juicio de otra delegación, el papel del Banco Mundial debería ser el de consultor.

29. Varios representantes se refirieron a las condiciones de la transferencia de tecnología. Algunas delegaciones mencionaron la necesidad de contar con productos sustitutivos y tecnología con precios equitativos. Era indispensable llegar a una cooperación real y a un entendimiento con la industria, porque la protección del medio ambiente no debía convertirse en una oportunidad para que unas pocas empresas consiguieran beneficios exorbitantes. Otro representante señaló la importancia de la cooperación de las empresas transnacionales. Un representante de un país en desarrollo se quejó de que, aunque los países desarrollados preparaban leyes nacionales para evitar la transferencia de tecnología de destrucción del ozono, se reconocían incapaces de garantizar la transferencia de tecnologías inocuas para el ozono. Otro representante instó a que se compartiera la información tecnológica, y una delegación de un país en desarrollo consideró que la transferencia de tecnología debía ser gratuita. Los representantes de dos países en desarrollo que eran importantes productores de alimentos señalaron la importancia de la refrigeración para sus economías.

30. Aunque se consideraba en general que, según los datos científicos más recientes, era indudable que la capa de ozono estaba en peligro tanto sobre la Antártida como sobre el Artico, varias delegaciones señalaron a la atención de los asistentes que era menester ampliar los conocimientos científicos sobre la situación y algunos mencionaron a ese respecto que sus respectivos países estaban lanzando satélites meteorológicos para la vigilancia de la capa de ozono.

31. Varios representantes mencionaron la especial preocupación de sus respectivos países en vista de que estaban situados en latitudes altas, ya fuera del hemisferio sur o del hemisferio norte. Algunos señalaron que los nuevos tipos de amenaza que se cernían sobre la capa de ozono tenían su origen en el funcionamiento de aeronaves supersónicas de gran altitud y en el aumento de cohetes pesados y transbordadores espaciales.

32. Muchas delegaciones instaron a que se alentara a todos los países a pasar a ser Partes en el Protocolo. Una delegación propuso que se brindara asistencia especial a los países en desarrollo que no eran partes. El representante de un Estado no parte señaló que el mecanismo financiero que se podía establecer sería un arreglo temporal que abarcaría el período 1991-1993 y que no se tenía la certeza de que se llegara a un acuerdo definitivo sobre el artículo relacionado con la transferencia de tecnología; no obstante, el país en cuestión estudiaría detenidamente la posibilidad de adherirse al Protocolo. El representante de otro país en desarrollo no parte en el Protocolo señaló que su país quedaba en una difícil posición intermedia entre lo dispuesto en el artículo 2 y el artículo 5 del Protocolo debido a su nivel de consumo per cápita de las sustancias controladas. El orador señaló que debía intentarse que se contemplara a esos países en el Protocolo lo antes posible.

33. Muchas delegaciones expresaron la esperanza de que el éxito de las negociaciones en curso relativas al Protocolo permitiría la adopción de medidas concretas en el futuro para proteger el medio ambiente, sobre todo en relación con los cambios climáticos y el calentamiento atmosférico. Se mencionó la conveniencia de presentar un proyecto de convenio sobre el clima a la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.

34. Un grupo observador del Consejo declaró que el problema fundamental que debían resolver los participantes era el volumen de producción de CFC que se permitiría hasta la fecha en que se lograra la supresión de éstos. Según las propuestas del Director Ejecutivo del PNUMA se calculaba que el total mundial sería de 5,5 millones de toneladas. Según la propuesta de la Comunidad Económica Europea el total sería de 2 millones de toneladas. Esa diferencia era muy acentuada. Teniendo en cuenta las alarmantes perspectivas que ofrecían los resultados científicos recientes, el grupo instaba a los delegados a optar por un volumen de producción preferiblemente bajo. En relación con el metilcloroformo, el grupo manifestó que era posible pedir que la producción terminara antes de 1992.

35. Otro grupo observador expresó su preocupación por el sesgo que tomaba la reunión. Parecía que las delegaciones se conformarían con alcanzar un acuerdo sobre unas medidas que podían permitir que los niveles de contaminación alcanzaran el 50% antes de que se lograra la supresión de los CFC. Nadie podía pretender que ese resultado no entrañaría riesgos para las generaciones futuras ni que se había llegado a esa decisión sin conocer sus riesgos. El grupo se preguntaba por qué, si algunos países podían lograr la supresión de los CFC pronto, otros países industrializados avanzados no podían hacer lo mismo. Respecto de las cuestiones financieras del problema, para el orador no había duda de que si los países más ricos estaban sinceramente interesados en detener la destrucción de la capa de ozono, podían obtener sumas mucho mayores de las que se habían mencionado, tanto para aplicaciones en sus países como en los países en desarrollo.

36. Un tercer grupo observador expresó su insatisfacción por los escasos progresos realizados. El Convenio de Viena ya anunciaba que se llegaría a un acuerdo para salvar la capa de ozono y en él se contemplaba el principio de precaución. En acontecimientos posteriores se había observado que se manifestaba reacción más que acción respecto del principio rector. El grupo estimaba que las propuestas de enmiendas al Protocolo podían traducirse en la producción de unos 17 millones de toneladas de CFC antes de que se lograra la supresión. Era posible lograr la supresión de los HCFC en una fecha más temprana. A juzgar por las propuestas formuladas, era dudoso que el nuevo fondo internacional fuera adecuado desde el punto de vista financiero; además, era preciso hacer más clara y más expresa la obligación de brindar ayuda tecnológica a los países en desarrollo.

37. Un miembro de la delegación de jóvenes australianos dijo que las palabras que se pronunciaban en nombre de los gobiernos no siempre estaban respaldadas por los hechos. La oradora hizo un llamamiento a los participantes para que adoptaran decisiones en las que se reflejara la equidad intergeneracional. Los jóvenes sabían que su futuro dependía de lo que ocurriera a las palabras que aparecían entre corchetes en los textos que se estaban negociando, y se sentían inquietos por los resultados.

D. Medidas adoptadas por la Reunión

38. En relación con los temas 3, 4 y 5 del programa, la Reunión tuvo ante sí los informes de la Secretaría sobre la situación de la aplicación del Protocolo (UNEP/OzL.Pro.2/2 y Corr.1, Add.1 y Add.3), sobre los datos presentados a la Secretaría respecto de la producción, importaciones y

exportaciones de las sustancias controladas (UNEP/OzL.Pro.2/2/Add.4/Rev.1) y sobre las consecuencias y arreglos financieros incluida la aprobación de un presupuesto revisado (UNEP/OzL.Pro.2/2/Add.5 y Corr.1 y 2). La reunión tuvo también ante sí un proyecto de procedimiento para casos de incumplimiento (UNEP/OzL.Pro.2/L.1) recomendado por el Grupo de Trabajo especial de expertos jurídicos sobre el incumplimiento de conformidad con el apartado a) de la decisión 8 de la Primera Reunión de las Partes y borradores de textos presentados para su examen por el Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en los que se incluía un proyecto de resolución (UNEP/OzL.Pro.2/L.2), proyectos de ajustes del Protocolo (UNEP/OzL.Pro.2/L.3), un proyecto de enmienda del Protocolo (UNEP/OzL.Pro.2/L.4/Rev.1), proyectos de decisión (UNEP/OzL.Pro.2/L.5/Rev.1) y apéndices al proyecto de decisión II/8 (UNEP/OzL.Pro.2/L.6).

39. Tras prolongadas deliberaciones, la Reunión llegó a un acuerdo respecto de versiones enmendadas de los proyectos de ajustes del Protocolo, el proyecto de enmienda del Protocolo, los proyectos de decisión y los apéndices de los proyectos de decisión II/8 que le había presentado el Grupo de Trabajo de composición abierta. Esos textos enmendados, que figuraban, respectivamente, en los documentos UNEP/OzL.Pro.2/L.3/Rev.1, UNEP/OzL.Pro.2/L.4/Rev.2, UNEP/OzL.Pro.2/L.5/Rev.2 y L.9/Rev.1, L.11 y L.14, y UNEP/OzL.Pro.2/L.6/Rev.1, junto con el proyecto de procedimiento sobre el incumplimiento (UNEP/OzL.Pro.2/L.1), fueron aprobados por la Reunión en su sesión final, el 29 de junio de 1990, por consenso y, excepto cuando se indica en los párrafos 41 a 43 de este documento, sin observaciones ni otras enmiendas, tal como figuran en la sección que sigue.

IV. DECISIONES

40. La Segunda Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono decidió:

Decisión II/1. Ajustes y reducciones

- Aprobar, de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 4 y 9 del artículo 2 del Protocolo de Montreal los ajustes y reducciones de la producción y el consumo de las sustancias controladas enumeradas en el anexo A del Protocolo que figuran en el anexo I del informe sobre la labor realizada por la Segunda Reunión de las Partes;

Decisión II/2. Enmienda del Protocolo

- Aprobar, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 4 del artículo 9 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, la enmienda del Protocolo de Montreal que figura en el anexo II del informe sobre la labor realizada por la Segunda Reunión de las Partes;

Decisión II/3. Halones

- Establecer un grupo de trabajo especial de expertos encargado de realizar investigaciones y formular recomendaciones a la Cuarta Reunión de las Partes, que se celebrará en 1992, sobre la disponibilidad de productos sustitutivos de los halones, la necesidad de definir usos esenciales de los halones, métodos de aplicación y, de ser necesario, la forma de determinar esos usos;

Decisión II/4. Isómeros

- Aclarar la definición de "sustancias controladas" que figura en el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo para que se entienda que incluye a todos los isómeros de esas sustancias, salvo lo indicado en el anexo correspondiente;

Decisión II/5. Incumplimiento

- Aprobar, con carácter provisional, los procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del Protocolo y las medidas que habrá que adoptar respecto de las Partes que no hayan cumplido lo prescrito, tal como se establece en el anexo III del informe sobre la labor realizada en la Segunda Reunión de las Partes;
- Prorrogar el mandato del Grupo de trabajo especial de expertos jurídicos de composición abierta para que siga perfeccionando los procedimientos relativos al incumplimiento y el mandato del Comité de Aplicación y para que presente los resultados de su labor a la reunión preparatoria de la Cuarta Reunión de las Partes para su examen con miras a que se consideren en la Cuarta Reunión;

Decisión II/6. Artículo 19 (Denuncia)

- Acordar que la frase "una vez transcurrido un plazo de cuatro años después de haber asumido las obligaciones" que figura en el artículo 19 debe interpretarse que se refiere a una vez transcurrido un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de las obligaciones de cada Parte;

Decisión II/7. Manual del Protocolo de Montreal

- Invitar al Director Ejecutivo a preparar lo antes posible un Manual del Protocolo de Montreal en el que figuren el Protocolo en su forma ajustada, el Protocolo con los ajustes y enmiendas de que ha sido objeto y las decisiones de las Partes relativas a su interpretación así como otro material relacionado con su funcionamiento, y a actualizar el Manual, cuando proceda, después de cada reunión de las Partes;

Decisión II/8. Mecanismo financiero

- Establecer, para el período de tres años comprendido entre el 1° de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1993, o hasta el momento en que se establezca el Mecanismo Financiero, un Mecanismo Financiero Provisional con arreglo a lo siguiente:

1. Se establece el Mecanismo Financiero Provisional con el fin de proporcionar cooperación financiera y técnica, incluida la transferencia de tecnologías, a las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal a fin de que éstas puedan aplicar las medidas de control previstas en los artículos 2A a 2E del Protocolo. El mecanismo, que recibirá contribuciones que serán adicionales a otras transferencias financieras a las Partes que operen al amparo de dicho párrafo, cubrirá todos los costos adicionales acordados en que incurran esas Partes, para que puedan cumplir las medidas de control previstas en el Protocolo. Se adjunta, como apéndice I de esta decisión*, una lista indicativa de las categorías de costos adicionales.

2. El Mecanismo establecido con arreglo al párrafo 1 comprenderá un Fondo Multilateral. También podrá incluir otros medios de cooperación multilateral, regional y bilateral.

3. El Fondo Multilateral:

a) Sufragará, a título de donación o en condiciones concesionarias, según proceda, y de conformidad con los criterios que decidan las Partes, los costos adicionales acordados;

b) Financiará funciones de mediación para:

- i) Ayudar a las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, mediante estudios por países y otras formas de cooperación técnica, a determinar sus necesidades de cooperación;
- ii) Facilitar cooperación técnica para satisfacer esas necesidades determinadas;
- iii) Distribuir, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Protocolo, información y documentos pertinentes, celebrar cursos prácticos y reuniones de capacitación, así como realizar otras actividades conexas, para beneficio de las Partes que sean países en desarrollo; y

* Los apéndices de esta decisión figuran en el anexo IV del presente informe.

iv) Facilitar y seguir otras formas de cooperación multilateral, regional y bilateral que se pongan a disposición de las Partes que sean países en desarrollo;

c) Financiará los servicios de secretaría del Fondo Multilateral y los gastos de apoyo conexos.

4. El Fondo Multilateral estará sometido a la autoridad de las Partes, que decidirán su política global.

5. El Presidente de la Segunda Reunión de las Partes velará por que el Comité Ejecutivo establezca, con efecto a partir del 1o. de enero de 1991, un "Fondo Multilateral Provisional para la Aplicación del Protocolo de Montreal" y redacte el reglamento financiero y la reglamentación financiera del Fondo.

6. Las Partes establecen por la presente decisión un Comité Ejecutivo para desarrollar y seguir la aplicación de arreglos administrativos, directrices y políticas operacionales, incluido el desembolso de recursos, a fin de alcanzar los objetivos del Fondo Multilateral. Se establece por un período de tres años. Antes del final de ese período, el mandato del Comité Ejecutivo será examinado por la reunión de las Partes. El Comité Ejecutivo desempeñará las tareas y funciones que se indiquen en su mandato en la forma en que acuerden las Partes, con la cooperación y ayuda del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, u otros organismos pertinentes en sus respectivas esferas de competencia. Los miembros del Comité Ejecutivo, que serán seleccionados basándose en una representación equilibrada de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 y de las demás Partes, serán aprobados por las Partes. El mandato del Comité Ejecutivo se adjunta a esta decisión como apéndice II*.

7. El Fondo Multilateral se financiará con contribuciones de las Partes que no operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 en monedas convertibles o, en determinadas circunstancias, en especie y/o en moneda nacional, tomando como base la escala de cuotas de las Naciones Unidas como se indica en el apéndice III de esta decisión*. Se fomentarán las contribuciones de otras Partes. La cooperación bilateral y, en casos particulares convenidos por decisión de las Partes, regional, podrá contar, hasta un 20% y de conformidad con los criterios especificados por decisión de las Partes, como una contribución al Fondo Multilateral a condición de que esa cooperación, como mínimo:

a) Esté estrictamente relacionada con el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo;

* Los apéndices de esta decisión figuran en el anexo IV del presente informe.

- b) Proporcione recursos adicionales; y
- c) Corresponda a costos adicionales acordados.

El mandato del Fondo Multilateral se adjunta como apéndice IV de la presente decisión*.

8. Las Partes decidirán el presupuesto del programa del Fondo Multilateral para cada ejercicio económico y el porcentaje de las contribuciones a éste que corresponda a cada una de las Partes.
9. Los recursos facilitados con cargo al Fondo Multilateral se proporcionarán con la aquiescencia de la parte beneficiaria.
10. Las decisiones de las Partes de conformidad con la presente decisión se adoptarán por consenso siempre que sea posible. Si los esfuerzos que se hayan hecho por llegar a un consenso no dieron resultado y no se llegara a un acuerdo, las decisiones se adoptarán por una mayoría de dos tercios de votos de las Partes presentes y votantes, que representen por lo menos una mayoría de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 presentes y votantes y por lo menos una mayoría de las Partes presentes y votantes que no operen al amparo de dicho párrafo.
11. El Mecanismo Financiero establecido en esta decisión no excluye cualquier otro arreglo que pueda concertarse en el futuro con respecto a otras cuestiones ambientales.
12. Las referencias a dólares en los apéndices de esta decisión son referencias a dólares de los Estados Unidos;

Decisión II/8 A. Presupuesto de la Secretaría del Fondo

- Aprobar el presupuesto provisional para la Secretaría del Fondo según figura en el anexo V del informe sobre la labor realizada en la Segunda Reunión de las Partes y pedir al Comité Ejecutivo de las Partes que presente a la Tercera Reunión de las Partes una versión revisada del presupuesto a la luz de la experiencia obtenida durante su aplicación;

Decisión II/8 B. Aceptación de la oferta del Canadá

- Aceptar la oferta del Canadá de:
 - a) Actuar como huésped de las reuniones del Comité Ejecutivo, cuando sea necesario, durante la etapa provisional;
 - b) Apoyar la participación de los países en desarrollo en esas reuniones; y
 - c) Asumir los gastos administrativos de esas iniciativas;

Decisión II/9. Presentación de datos

- Establecer un grupo especial de expertos para que estudie los problemas de los que se derivan las dificultades que afrontan algunos países para presentar datos tal como se exige en el artículo 7 del Protocolo, recomendar posibles soluciones a las Partes interesadas e informar sobre sus progresos a la Tercera Reunión de las Partes; y
- Confirmar que cualquier dato sobre el consumo de las sustancias controladas que se presente a la Secretaría, tal como se exige en el artículo 7 del Protocolo, no tendrá carácter confidencial;

Decisión II/10. Datos de los países en desarrollo

- Pedir a la Secretaría que determine a partir de los datos de que dispone las cantidades exactas de las sustancias controladas requeridas por los países en desarrollo que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 y las posibles fuentes de abastecimiento para ayudar a los países desarrollados a autorizar a sus empresas a producir las cantidades adicionales necesarias dentro del límite de los porcentajes autorizados en el artículo 2 y los artículos 2A a 2E del Protocolo;
- Pedir a la Secretaría que publique en su informe anual sobre los datos una lista actualizada de los países en desarrollo que, tomando como base los datos completos presentados, se considere que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5. La Secretaría publicará también una lista de los países en desarrollo que, aun habiendo presentado datos incompletos o estimados, parezcan tener derecho a ser considerados como Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Protocolo, ninguna Parte tendrá derecho a acogerse al párrafo 1 del artículo 5 hasta que presente datos completos a la Secretaría que prueben que su nivel anual calculado de consumo per cápita es inferior a 0,3 kg;

Decisión II/11. Tecnologías de destrucción

- Establecer un comité especial de asesoramiento técnico sobre las tecnologías de destrucción y designar a su Presidente, el cual deberá nombrar, en consulta con la Secretaría, hasta un máximo de otros nueve miembros entre los candidatos presentados por las Partes. Los miembros deberán ser expertos en tecnologías de destrucción y se los elegirá teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa;
- El comité analizará las tecnologías de destrucción, evaluará su eficacia y su grado de aceptación desde el punto de vista ambiental y preparará mediciones y criterios de aprobación. El comité informará con regularidad a las reuniones de las Partes;

Decisión II/12. Consejo de Cooperación Aduanera

- Expresar su conformidad con las recomendaciones aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera en el sentido de que todas las administraciones miembros tomen medidas para incorporar lo antes posible a sus nomenclaturas estadísticas nacionales las subdivisiones aprobadas, y pedir a la Secretaría que comunique al Consejo que las Partes han determinado que la creación de nuevas subdivisiones para sustancias químicas específicas controladas por el Protocolo de Montreal las ayudaría en sus esfuerzos por proteger la capa de ozono, por lo que solicitan la asistencia del Consejo al respecto;

Decisión II/13. Grupos de evaluación

- Pedir al Grupo de examen de la tecnología que determine, de conformidad con el artículo 6, los costos de las reducciones y las fechas en que sería técnicamente posible iniciarlas y lograr la supresión total del 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo) y que comunique sus conclusiones a tiempo para que sean examinadas por la reunión preparatoria de la Cuarta Reunión de las Partes con miras a que se tomen en consideración en esa Cuarta Reunión;
- Pedir a la Secretaría que convoque a varios miembros de cada uno de los cuatro grupos de evaluación establecidos por la Primera Reunión de las Partes para que examinen la nueva información y para que consideren la conveniencia de incluirla en los informes complementarios a tiempo para que sea examinada por la Cuarta Reunión de las Partes, a condición de que se efectúe una revisión de su mandato en el contexto del párrafo 9 del artículo 2, en la Tercera Reunión de las Partes;
- Pedir al Grupo de examen de la tecnología que incluya en sus trabajos:
 - a) Una evaluación de la necesidad de sustancias de transición para aplicaciones concretas;
 - b) Un análisis de la cantidad de sustancias controladas que necesiten las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 para sus necesidades internas básicas, tanto en la actualidad como en el futuro, y la probable disponibilidad de su suministro; y
 - c) Una comparación de la toxicidad, la inflamabilidad y el rendimiento energético, y otras consideraciones relativas al medio ambiente y a la seguridad, de los productos químicos sustitutivos, así como un análisis de la probable disponibilidad de productos sustitutivos para usos médicos;

- Pedir al Grupo de evaluación científica que incluya en sus trabajos:

a) Una evaluación del potencial de agotamiento del ozono, otras posibles repercusiones sobre la capa de ozono, y el potencial de calentamiento atmosférico de los productos sustitutivos químicos (por ejemplo, los HCFC y los HFC) de las sustancias controladas;

b) Una evaluación del probable potencial de agotamiento del ozono de "otros halones" que puedan producirse en cantidades considerables; y

c) Un análisis de la repercusión prevista sobre la capa de ozono de las medidas de control revisadas que reflejan los cambios adoptados en la Segunda Reunión de las Partes teniendo en cuenta el nivel actual de participación mundial en el Protocolo;

- Dar instrucciones al Grupo de evaluación científica para que prepare estimaciones de datos acerca de los efectos sobre la capa de ozono de las emisiones de los motores de las aeronaves de gran altitud, los cohetes pesados y los transbordadores espaciales;

- Desplegar esfuerzos para fomentar una amplia participación de expertos de países en desarrollo en todos los grupos de evaluación;

Decisión II/14. Planes de trabajo previstos en los artículos 9 y 10 del Protocolo

- Pedir al Comité Ejecutivo establecido en relación con el Mecanismo Financiero y a la Secretaría que tengan en cuenta en su labor las recomendaciones sobre los planes de trabajo previstos en los artículos 9 y 10 del Protocolo de Montreal, tal como fueron aprobados por el Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo en la tercera parte de su primera reunión;

Decisión II/15. Ampliación del mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes

- Continuar la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes y ampliar su mandato para que se ocupe, en particular y de ser necesario, de los siguientes temas:

a) Estudio de todos los detalles pendientes de los diversos componentes del Mecanismo Financiero;

b) La determinación de las modalidades más adecuadas de la transferencia de las tecnologías destinadas a la protección de la capa de ozono;

c) La cooperación con las Partes que sean países en desarrollo para la aplicación del Protocolo; y

d) Los problemas derivados de las disposiciones de carácter comercial del Protocolo, relativas al comercio entre las Partes y al comercio con Estados que no sean Partes, incluidas las cuestiones relacionadas con las zonas de libre comercio;

y formular recomendaciones a la Tercera Reunión de las Partes;

Decisión II/16. Enmienda del Convenio de Viena

- Recomendar a las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono que, tan pronto como tengan oportunidad de hacerlo, enmienden el artículo 9 del Convenio con miras a simplificar el procedimiento de enmienda de los protocolos;

Decisión II/17. Presupuesto

- Aprobar el sistema de presupuestos bienales renovables, y aprobar un presupuesto revisado por un total de 3.400.000 dólares de los EE.UU. para 1990, un presupuesto revisado para 1991 por un total de 2.423.000 dólares de los EE.UU. y un presupuesto para 1992 por un total de 2.225.000 dólares de los EE.UU. Los presupuestos aprobados se desglosan en el anexo VI del informe sobre la labor realizada en la Segunda Reunión de las Partes;

Decisión II/18. Reuniones del Grupo de Trabajo de composición abierta

- Autorizar a la Secretaría a convocar, de ser necesario, hasta seis reuniones del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes con anterioridad a la Tercera Reunión de las Partes y a invitar a los Estados que no sean Partes a participar en las deliberaciones de esas reuniones;

Decisión II/19. Reglamento de las reuniones de las Partes

- Enmendar el párrafo 1 del artículo 21 del reglamento aprobado en la Primera Reunión de las Partes, incluyendo en él las siguientes frases adicionales:

"Para la elección de la Mesa, la Reunión de las Partes tendrá debidamente en cuenta el principio de representación geográfica equitativa. Los cargos de Presidente y Relator de la Reunión de las Partes estarán normalmente sujetos a rotación entre los cinco grupos de Estados a los que se refiere el párrafo 1 de la sección I de la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 15 de diciembre de 1972, por la que se estableció el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.";

Decisión II/20. Tercera Reunión de las Partes

- Convocar del 19 al 21 de junio de 1991 la Tercera Reunión de las Partes, en conjunción con la segunda reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena y en el mismo lugar en que se celebre ésta;

Observaciones formuladas al adoptarse las decisiones

Decisión II/2

41. Tras la adopción de la decisión II/2, la representante de la India dijo que en el texto original del Protocolo figuraban disposiciones que eran discriminatorias contra los países en desarrollo y el texto enmendado disipaba algunas de las preocupaciones de estos países. Por consiguiente, la oradora recomendaría al Gobierno de la India que firmara dicho texto.

42. El representante de China dijo que se habían hecho avances notables. El orador dijo que recomendaría al Gobierno de China que ratificara el texto enmendado.

Decisión II/8

43. Al presentar la decisión II/8, el Presidente señaló a la atención de los asistentes una declaración anterior del delegado de Irlanda, que habló como Presidente del Consejo de Ministros del Medio Ambiente de las Comunidades Europeas, en la que se había dicho que la Comunidad Económica Europea, que era una de las Partes en el Protocolo de Montreal, no podría contribuir al Fondo Multilateral y que, por consiguiente, todas las demás Partes que debían hacer contribuciones al Fondo habrían de aumentarlas en un reducido porcentaje. Con dicha salvedad, se aprobaron el proyecto de decisión II/8 y la escala de contribuciones que figura en el apéndice III de dicha decisión.

V. CONSTITUCION DE LOS COMITES ESTABLECIDOS EN LAS DECISIONES
DE LA SEGUNDA REUNION DE LAS PARTES

A. Comité Ejecutivo establecido en la decisión II/8

44. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del mandato del Comité Ejecutivo que figura en el apéndice II de la decisión II/8 (anexo IV del presente informe) la Reunión aprobó la selección, por parte de los grupos pertinentes, de los Estados que a continuación se indican como miembros del primer Comité Ejecutivo:

a) Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo: Canadá, Estados Unidos de América, Finlandia, Japón, Países Bajos, República Federal de Alemania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

b) Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo: Brasil, Egipto, Ghana, Jordania, Malasia, México y Venezuela.

La Reunión aprobó también la selección de Finlandia para la Presidencia y de México para la Vicepresidencia durante el primer año de funcionamiento del Comité Ejecutivo.

45. El Presidente señaló que la selección de los candidatos se había aprobado en el entendimiento de que, durante el mandato trienal del Comité Ejecutivo, los miembros que representaban a cualquiera de los dos grupos mencionados en el párrafo 2 del mandato del Comité podría cambiarse si así lo deseaba el grupo pertinente.

46. El representante de Trinidad y Tabago dijo que las islas pequeñas y los países situados en zonas bajas estaban especialmente amenazados por los cambios del medio ambiente. El orador esperaba que en el futuro los intereses de esos países pudieran estar expresamente representados en los órganos decisorios.

B. Comité de Aplicación establecido en la decisión II/5

47. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del procedimiento relativo al incumplimiento aprobado en su decisión II/5, la Reunión eligió a las Partes que a continuación se enumeran como miembros del Comité de Aplicación establecido de conformidad con el procedimiento relativo al incumplimiento: Japón, Noruega, Trinidad y Tabago, Hungría y Uganda, en el entendimiento, al que se llegó durante las reuniones oficiosas de consulta, de que los dos Estados mencionados en último lugar se elegían por un período de un año.

C. Comité especial de asesoramiento técnico sobre las tecnologías de destrucción

48. De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la decisión II/11, la Reunión designó al Canadá para que ocupara la Presidencia del Comité especial de asesoramiento técnico sobre las tecnologías de destrucción.

VI. DECLARACIONES Y RESOLUCIONES

A. Declaraciones

49. El representante de Nueva Zelandia señaló a la atención de los asistentes la siguiente declaración de Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Liechtenstein, Nueva Zelandia, Noruega, los Países Bajos, la República Federal de Alemania, Suecia y Suiza:

"LOS JEFES DE LAS DELEGACIONES DE LOS GOBIERNOS ARRIBA MENCIONADOS REPRESENTADOS EN LA SEGUNDA REUNION DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE MONTREAL,

PREOCUPADOS por los resultados recientes de las investigaciones científicas sobre la grave destrucción de la capa de ozono en los hemisferios sur y norte,

CONSCIENTES de que todos los CFC son también potentes gases de efecto invernadero que contribuyen al calentamiento atmosférico,

CONVENCIDOS de que existen tecnologías o sustancias distintas más adecuadas para el medio ambiente, y

CONVENCIDOS de que es necesario que las medidas de control de los CFC se hagan más estrictas de lo dispuesto en los ajustes del Protocolo de Montreal acordados por las Partes en éste,

DECLARAN

Su firme determinación a tomar todas las medidas pertinentes para lograr la supresión de la producción y el consumo de todos los clorofluorocarbonos plenamente halogenados controlados en el Protocolo de Montreal, en su forma ajustada y enmendada, lo antes posible pero no más tarde de 1997."

50. El representante de la Comisión de las Comunidades Europeas dijo que la Comisión deseaba sumarse a la declaración antes mencionada. La Comisión había aceptado renuementemente un programa de reducciones de los CFC que no daba a la capa de ozono el grado de protección que la Comunidad consideraba necesario. En vista de los últimos datos científicos sobre el agotamiento del ozono en las latitudes altas de los hemisferios norte y sur, así como de la creciente preocupación por el potencial de efecto invernadero de los CFC, era menester que las Partes volvieran a examinar su decisión; ese examen debería tener lugar en el contexto del examen que se preveía realizar en 1992 con el fin de lograr la eliminación total de los CFC lo antes posible.

B. Resolución de los Gobiernos y las Comunidades Europeas representados en la Segunda Reunión de las Partes

51. Los Gobiernos y las Comunidades Europeas representados en la Reunión aprobaron una versión enmendada (UNEP/OzL.Pro.2/L.2/Rev.1) del proyecto de resolución presentado para el examen de la Reunión por el Grupo de Trabajo de composición abierta. El texto de la resolución aprobada figura en el anexo VII del presente informe.

VII. OTROS ASUNTOS

52. No se examinaron otros asuntos.

VIII. APROBACION DEL INFORME

53. La Reunión aprobó el presente informe, basándose en el proyecto de informe que figuraba en el documento UNEP/OzL.Pro.2/L.7, en su sesión de clausura, celebrada el 29 de junio de 1990.

IX. CLAUSURA DE LA REUNION

54. Tras el habitual intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurada la reunión a las 21.30 horas del viernes 29 de junio de 1990.

Anexo IPROYECTOS DE AJUSTES DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A
LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

La Segunda Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono decide, basándose en las evaluaciones hechas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Protocolo, aprobar los ajustes y las reducciones de la producción y el consumo de las sustancias controladas que figuran en el anexo A del Protocolo, de la manera siguiente, en el entendimiento de que:

a) Las referencias que figuran en el artículo 2 a "este artículo" y en todo el Protocolo al "artículo 2" se interpretarán como referencias a los artículos 2, 2A y 2B;

b) Las referencias que se encuentran en todo el Protocolo a "los párrafos 1 a 4 del artículo 2" se interpretarán como referencias a los artículos 2A y 2B; y

c) La referencia que figura en el párrafo 5 del artículo 2 a "los párrafos 1, 3 y 4" se interpretará como referencia al artículo 2A.

A. Artículo 2A: CFC

El párrafo 1 del artículo 2 del Protocolo se convertirá en párrafo 1 del artículo 2A, que se titulará "Artículo 2A: CFC". Los párrafos 3 y 4 del artículo 2 se reemplazarán por los siguientes párrafos, que pasarán a ser los párrafos 2 a 6 del artículo 2A:

2. Cada Parte velará por que en el período comprendido entre el 1o. de julio de 1991 y el 31 de diciembre de 1992 sus niveles calculados de consumo y producción de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo A no superen el 150 por ciento de sus niveles calculados de producción y consumo de esas sustancias en 1986; con efecto a partir del 1o. de enero de 1993, el período de control de doce meses relativo a esas sustancias controladas irá del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año.

3. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 1995, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo A no supere, anualmente, el cincuenta por ciento de su nivel calculado de consumo de 1986. Cada Parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de las sustancias no supere, anualmente, el cincuenta por ciento de su nivel calculado de producción de 1986. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas

internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado de producción de 1986.

4. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 1997, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo A no supere, anualmente, el quince por ciento de su nivel calculado de consumo de 1986. Cada Parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de las sustancias no supere, anualmente, el quince por ciento de su nivel calculado de producción de 1986. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado de producción de 1986.

5. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 2000, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo A no sea superior a cero. Cada Parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de las sustancias no sea superior a cero. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un quince por ciento de su nivel calculado de producción de 1986.

6. En 1992, las Partes examinarán la situación con el fin de acelerar el plan de reducción.

B. Artículo 2B: Halones

Los párrafos siguientes sustituirán, como párrafos 1 a 4 del artículo 2B, al párrafo 2 del artículo 2 del Protocolo:

1. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 1992, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo II del anexo A, no supere, anualmente, su nivel calculado de consumo de 1986. Cada Parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que, en los mismos períodos, su nivel calculado de producción de esas sustancias no supere, anualmente, su nivel calculado de producción de 1986. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar ese límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado de producción de 1986.

2. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 1995, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo II del anexo A, no supere, anualmente, el cincuenta por ciento de su nivel calculado de consumo de 1986. Cada Parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que, en los mismos períodos, su nivel calculado de producción de estas sustancias no supere, anualmente, el cincuenta por ciento de su nivel calculado de producción de 1986. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado de producción de 1986. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará a menos que las Partes decidan permitir el nivel de producción o consumo que sea necesario para satisfacer los usos esenciales para los que no se disponga de alternativas adecuadas.

3. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 2000, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo II del anexo A, no sea superior a cero. Cada Parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que, en los mismos períodos, su nivel calculado de producción de las sustancias no sea superior a cero. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un quince por ciento de su nivel calculado de producción de 1986. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará a menos que las Partes decidan permitir el nivel de producción o consumo que sea necesario para satisfacer los usos esenciales para los que no se disponga de alternativas adecuadas.

4. A más tardar el 1o. de enero de 1993, las Partes adoptarán una decisión en la que se determine cuáles son los usos esenciales, de haberlos, a los fines de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de este artículo. Esa decisión será sometida a examen por las Partes en sus reuniones subsiguientes.

Anexo II

ENMIENDA DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS
SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

ARTICULO 1: ENMIENDA

A. Párrafos del preámbulo

1. El sexto párrafo del preámbulo del Protocolo se reemplazará por el párrafo siguiente:

Decididas a proteger la capa de ozono adoptando medidas preventivas para controlar equitativamente el total de emisiones mundiales de las sustancias que la agotan, con el objetivo final de eliminarlas, sobre la base de los adelantos en los conocimientos científicos, teniendo en cuenta aspectos técnicos y económicos y teniendo presentes las necesidades que en materia de desarrollo tienen los países en desarrollo,

2. El séptimo párrafo del preámbulo del Protocolo se reemplazará por el siguiente:

Reconociendo que hay que tomar disposiciones especiales para satisfacer las necesidades de los países en desarrollo, incluso la aportación de recursos financieros adicionales y el acceso a las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta que la magnitud de los fondos necesarios es previsible y que cabe esperar que los fondos produzcan un aumento sustancial de la capacidad del mundo para abordar el problema, científicamente comprobado, del agotamiento del ozono y sus nocivos efectos,

3. El noveno párrafo del preámbulo se reemplazará por el siguiente:

Considerando la importancia de promover la cooperación internacional en la investigación, el desarrollo y la transferencia de tecnologías alternativas, en relación con el control y la reducción de las emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono, teniendo presentes en particular las necesidades de los países en desarrollo.

B. Artículo 1: Definiciones

1. El párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo se reemplazará por el siguiente:

4. Por "sustancia controlada" se entiende una sustancia que figura en el anexo A o en el anexo B de este Protocolo, bien se presente aisladamente o en una mezcla. Incluye los isómeros de cualquiera de esas sustancias, con excepción de lo señalado específicamente en el anexo pertinente, pero excluye toda sustancia o mezcla controlada que se encuentre en un producto manufacturado, salvo si se trata de un recipiente utilizado para el transporte o almacenamiento de esa sustancia.

2. El párrafo 5 del artículo 1 del Protocolo se reemplazará por el siguiente:

5. Por "producción" se entiende la cantidad de sustancias controladas producidas menos la cantidad de sustancias destruidas mediante técnicas que sean aprobadas por las Partes y menos la cantidad enteramente utilizada como materia prima en la fabricación de otras sustancias químicas. La cantidad reciclada y reutilizada no se considera como "producción".

3. Se añadirá al artículo 1 del Protocolo el párrafo siguiente:

9. Por "sustancia de transición" se entiende una sustancia que figure en el anexo C de este Protocolo, bien se presente aisladamente o en una mezcla. Incluye los isómeros de esas sustancias, con excepción de lo que pudiera señalarse específicamente en el anexo C, pero excluye toda sustancia de transición o mezcla que se encuentre en un producto manufacturado, salvo si se trata de un recipiente utilizado para el transporte o el almacenamiento de esa sustancia.

C. Artículo 2, párrafo 5

El párrafo 5 del artículo 2 del Protocolo se reemplazará por el siguiente:

5. Toda Parte podrá, por uno o más períodos de control, transferir a otra Parte cualquier proporción del nivel calculado de su producción establecido en los artículos 2A a 2E, siempre que el total de todos los niveles calculados de producción de las Partes interesadas con respecto a cada grupo de sustancias controladas no supere los límites de producción establecidos en esos artículos para ese Grupo. Cada una de las Partes interesadas deberá notificar a la Secretaría esas transferencias de producción, especificando las condiciones de la transferencia y el período a que se aplica.

D. Artículo 2, párrafo 6

Se insertarán las siguientes palabras en el párrafo 6 del artículo 2 tras las palabras "sustancias controladas", cuando éstas se mencionan por primera vez:

que figuren en el anexo A o en el anexo B.

E. Artículo 2, párrafo 8, a)

Se añadirán las siguientes palabras en el apartado a) del párrafo 8 del artículo 2 del Protocolo tras las palabras "en el presente artículo," donde aparezcan:

y en los artículos 2A a 2E

F. Artículo 2, párrafo 9, a), i)

Se añadirán las siguientes palabras a continuación de "anexo A" en el inciso i) del apartado a) del párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo:

, en el anexo B o en ambos.

G. Artículo 2, párrafo 9, a), ii)

Se suprimirán las siguientes palabras en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo:

respecto de los niveles de 1986.

H. Artículo 2, párrafo 9, c)

Se suprimirán las siguientes palabras del apartado c) del párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo:

que representen al menos el 50% del consumo total por las Partes de las sustancias controladas

y se sustituirán por el texto siguiente:

que representen una mayoría de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 y una mayoría de las Partes presentes y votantes que no operan al amparo de esa disposición.

I. Artículo 2, párrafo 10, b)

Se suprimirá el apartado b) del párrafo 10 del artículo 2 del Protocolo, y el apartado a) del párrafo 10 del artículo 2 se convertirá en párrafo 10.

J. Artículo 2, párrafo 11

Se añadirán las siguientes palabras en el párrafo 11 del artículo 2 del Protocolo tras las palabras "en el presente artículo", donde aparezcan:

y en los artículos 2A a 2E

K. Artículo 2C: Otros CFC completamente halogenados

Se añadirán al Protocolo como artículo 2C los párrafos siguientes:

Artículo 2C: Otros CFC completamente halogenados

1. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 1993, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo B no supere, anualmente, el ochenta por ciento de su nivel calculado de consumo de 1989. Cada Parte que produzca una o más de esas sustancias velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de las sustancias no supere, anualmente, el ochenta por ciento de su nivel calculado de producción de 1989. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado de producción de 1989.
2. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 1997, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo B no supere, anualmente, el quince por ciento de su nivel calculado de consumo de 1989. Cada Parte que produzca una o más de esas sustancias velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de las sustancias no supere, anualmente, el quince por ciento de su nivel calculado de producción de 1989. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado de producción de 1989.
3. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 2000, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo B no sea superior a cero. Cada Parte que produzca una o más de esas sustancias velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de las sustancias no sea superior a cero. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un quince por ciento de su nivel calculado de producción de 1989.

L. Artículo 2D: Tetracloruro de carbono

Los párrafos siguientes se añadirán al Protocolo como artículo 2D:

Artículo 2D: Tetracloruro de carbono

1. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 1995, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que

figura en el Grupo II del anexo B no supere, anualmente, el cincuenta por ciento de su nivel calculado de consumo de 1989. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos periodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no supere, anualmente, el quince por ciento de su nivel calculado de producción de 1989. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado de producción de 1989.

2. Cada Parte velará por que en el periodo de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 2000, y en cada periodo sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el Grupo II del anexo B no sea superior a cero. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos periodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no sea superior a cero. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un quince por ciento de su nivel calculado de producción de 1989.

M. Artículo 2E: 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)

Los párrafos siguientes se añadirán al Protocolo como artículo 2E:

Artículo 2E: 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)

1. Cada Parte velará por que en el periodo de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 1993, y en cada periodo sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el Grupo III del anexo B no supere, anualmente, su nivel calculado de consumo de 1989. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos periodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no supere, anualmente, su nivel calculado de producción de 1989. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado de producción de 1989.

2. Cada Parte velará por que en el periodo de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 1995, y en cada periodo sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el Grupo III del anexo B no supere, anualmente, al setenta por ciento de su nivel calculado de consumo de 1989. Cada Parte que produzca la sustancia controlada velará por que, durante los mismos periodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no supere, anualmente, el setenta por ciento de su nivel calculado de consumo de 1989. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado de producción de 1989.

3. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1o. de enero de 2000, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el Grupo III del anexo B no supere, anualmente, el treinta por ciento de su nivel calculado de consumo de 1989. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no supere, anualmente, el treinta por ciento de su nivel calculado de producción de 1989. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado de producción de 1989.

4. Cada Parte velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1o. de enero de 2005, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el Grupo III del anexo B no sea superior a cero. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no sea superior a cero. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un quince por ciento de su nivel calculado de producción de 1989.

5. Las Partes examinarán, en 1992, la viabilidad de un plan de reducciones más rápido que el establecido en el presente artículo.

N. Artículo 3. Cálculo de los niveles de control

1. Se añadirán las palabras siguientes en el artículo 3 del Protocolo después de "artículo 2":

,2A a 2E,

2. Se añadirán las palabras siguientes en el artículo 3 del Protocolo después de "el anexo A", cada vez que aparezca:

o en el anexo B

O. Artículo 4: Control del comercio con Estados que no sean Partes en el Protocolo

1. Los párrafos siguientes sustituirán a los párrafos 1 a 5 del artículo 4:

1. Al 1o. de enero de 1990, toda Parte prohibirá la importación de las sustancias controladas que figuran en el anexo A procedente de cualquier Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.

1 bis. En el plazo de un año a contar de la entrada en vigor de las disposiciones del presente párrafo, toda Parte prohibirá la importación de sustancias controladas que figuran en el anexo B procedente de cualquier Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.

2. A partir del 1o. de enero de 1993, toda Parte prohibirá la exportación de sustancias controladas que figuran en el anexo A a los Estados que no sean Partes en el presente Protocolo.

2 bis. Transcurrido un año a contar de la entrada en vigor de las disposiciones del presente párrafo, toda Parte prohibirá la exportación de sustancias controladas que figuran en el anexo B a los Estados que no sean Partes en el presente Protocolo.

3. Antes del 1o. de enero de 1992, las Partes prepararán, de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 10 del Convenio, un anexo con una lista de los productos que contengan sustancias controladas que figuran en el anexo A. Las Partes que no hayan presentado objeciones al anexo de conformidad con esos procedimientos prohibirán, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del anexo, la importación de dichos productos procedente de todo Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.

3 bis. En el plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones del presente párrafo, las Partes prepararán, de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 10 del Convenio, un anexo con una lista de los productos que contengan sustancias controladas que figuran en el anexo B. Las Partes que no hayan presentado objeciones al anexo de conformidad con esos procedimientos prohibirán, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del anexo, la importación de dichos productos procedente de todo Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.

4. Antes del 1o. de enero de 1994, las Partes determinarán la viabilidad de prohibir o restringir la importación de productos elaborados con sustancias controladas que figuran en el anexo A, pero que no contengan tales sustancias, procedente de Estados que no sean Partes en el presente Protocolo. Si lo consideran factible, las Partes elaborarán, de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 10 del Convenio, un anexo con una lista de tales productos. Las Partes que no hayan presentado objeciones al anexo de conformidad con esos procedimientos prohibirán o restringirán, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del anexo, la importación de dichos productos procedente de todo Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.

4 bis. En el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigor de las disposiciones del presente párrafo, las Partes determinarán la viabilidad de prohibir o restringir la importación de productos elaborados con sustancias controladas que figuran en el anexo B, pero que no contengan tales sustancias, procedente de Estados que no sean Partes en el Protocolo. Si lo consideran factible, las Partes elaborarán, de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 10 del Convenio, un anexo con una lista de tales productos. Las Partes que no hayan presentado objeciones al anexo de conformidad con esos procedimientos prohibirán o restringirán, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del anexo, la importación de dichos productos procedente de todo Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.

5. Toda Parte se compromete a desalentar de la manera más efectiva posible la exportación a cualquier Estado que no sea Parte en el Presente Protocolo de tecnología para la producción y la utilización de sustancias controladas.

2. El párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo se reemplazará por el párrafo siguiente:

8. No obstante lo dispuesto en este artículo, podrán permitirse las importaciones mencionadas en los párrafos 1, 1 bis, 3, 3 bis, 4 y 4 bis, y las exportaciones mencionadas en los párrafos 2 y 2 bis, de y a cualquier Estado que no sea Parte en este Protocolo si en una reunión de las Partes se determina que ese Estado cumple cabalmente lo dispuesto en los artículos 2, 2A a 2E y en el presente artículo y ha presentado datos a tal efecto en la forma prevista en el artículo 7.

3. Se añadirá el siguiente párrafo al artículo 4 del Protocolo como párrafo 9:

9. A los efectos del presente artículo, la expresión "Estado que no sea Parte en este Protocolo" incluirá, por lo que respecta a cualquier sustancia controlada, a todo Estado u organización de integración económica regional que no haya convenido en aceptar como vinculantes las medidas de control vigentes en relación con dicha sustancia.

P. Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo

El artículo 5 del Protocolo se sustituirá por el siguiente:

1. Toda Parte que sea un país en desarrollo y cuyo nivel calculado de consumo anual de las sustancias controladas que figuran en el anexo A sea inferior a 0,3 kg per cápita en la fecha en que el Protocolo entre en vigor para dicha Parte, o en cualquier otra fecha a partir de entonces hasta el 1o. de enero de 1999, tendrá derecho, para satisfacer sus necesidades básicas internas, a aplazar por diez años el cumplimiento de las medidas de control enunciadas en los artículos 2A a 2E.

2. No obstante, las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del presente artículo no podrán superar un nivel calculado de consumo anual de las sustancias controladas que figuran en el anexo A de 0,3 kg per cápita, o un nivel calculado de consumo anual de las sustancias controladas que figuran en el anexo B de 0,2 kg per cápita.
3. Al aplicar las medidas de control previstas en los artículos 2A a 2E, toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo tendrá derecho a emplear, como base para determinar su cumplimiento de las medidas de control:
 - a) en el caso de las sustancias controladas enumeradas en el anexo A, ya sea el promedio de su nivel calculado de consumo anual correspondiente al período 1995 a 1997 inclusive o un nivel calculado de consumo de 0,3 kg per cápita, si este último es menor;
 - b) en el caso de las sustancias controladas enumeradas en el anexo B, ya sea el promedio de su nivel calculado de consumo anual correspondiente al período 1998 a 2000 inclusive o un nivel calculado de consumo de 0,2 kg per cápita, si este último es menor.
4. Cualquier Parte que opere al amparo del párrafo 1 de este artículo podrá notificar a la Secretaría, en cualquier momento antes de que entren en vigor para esa Parte las obligaciones que entrañan las medidas de control previstas en los artículos 2A a 2E, que no está en condiciones de obtener un suministro suficiente de sustancias controladas. La Secretaría transmitirá sin dilación una copia de esa notificación a las Partes, que examinarán la cuestión en su siguiente reunión, y decidirán qué medidas corresponde adoptar.
5. El desarrollo de la capacidad para cumplir las obligaciones de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 de este artículo derivadas de la aplicación de las medidas de control previstas en los artículos 2A a 2E, y su aplicación por esas mismas Partes, dependerá de la aplicación efectiva de la cooperación financiera prevista en el artículo 10 y de la transferencia de tecnología prevista en el artículo 10A.
6. Toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 de este artículo podrá, en cualquier momento, notificar por escrito a la Secretaría que, a pesar de haber adoptado todas las medidas factibles, no está en condiciones de cumplir alguna o todas las obligaciones establecidas en los artículos 2A a 2E, como consecuencia del cumplimiento inadecuado de los artículos 10 y 10A. La Secretaría transmitirá sin dilación la notificación a las Partes, que examinarán la cuestión en su siguiente reunión, tomando debidamente en cuenta lo dispuesto en el párrafo 5 del presente artículo y decidirán qué medidas corresponde adoptar.

7. Durante el período que medie entre la notificación y la reunión de las Partes en la que se tomará una decisión acerca de las medidas apropiadas mencionadas en el párrafo 6 del presente artículo, o durante un período más extenso, si así lo decide la Reunión de las Partes, el procedimiento de incumplimiento mencionado en el artículo 8 no se invocará contra la Parte notificante.

8. Una Reunión de las Partes examinará, a más tardar en 1995, la situación de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 de este artículo, incluida la aplicación efectiva de la cooperación financiera y de la transferencia de tecnología a dichas Partes, y aprobará las revisiones que se consideren necesarias respecto del plan de las medidas de control aplicable a estas Partes.

9. Las decisiones de las Partes mencionadas en los párrafos 4, 6 y 7 del presente artículo se adoptarán con arreglo al mismo procedimiento aplicado a la toma de decisiones en virtud del artículo 10

Q. Artículo 6: Evaluación y examen de las medidas de control

Se añadirán las palabras siguientes en el artículo 6 del Protocolo después de "en el artículo 2":

y en los artículos 2A a 2E, y la situación relativa a la producción, importación y exportación de las sustancias de transición enumeradas en el Grupo I del anexo C

R. Artículo 7: Presentación de datos

1. El Artículo 7 se sustituirá por el siguiente:

1. Toda Parte proporcionará a la Secretaría, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se haya constituido en Parte, datos estadísticos sobre su producción, importaciones y exportaciones de cada una de las sustancias controladas enumeradas en el anexo A correspondientes a 1986, o las estimaciones más fidedignas que sea posible obtener de dichos datos, cuando no se disponga de ellos.

2. Toda Parte proporcionará a la Secretaría datos estadísticos sobre su producción, importaciones y exportaciones de cada una de las sustancias controladas enumeradas en el anexo B y de cada una de las sustancias de transición enumeradas en el Grupo I del anexo C, correspondientes al año 1989, o las estimaciones más fidedignas que sea posible obtener de dichos datos, cuando no se disponga de ellos, a más tardar tres meses después de la fecha en que hayan entrado en vigor, para esa Parte, las disposiciones del Protocolo referentes a las sustancias enumeradas en el anexo B.

3. Toda Parte proporcionará a la Secretaría datos estadísticos de su producción anual (tal como se define en el párrafo 5 del artículo 1) y, por separado sobre:

- las cantidades utilizadas como materias primas,
- las cantidades destruidas mediante tecnologías aprobadas por las Partes,
- las importaciones y exportaciones a Partes y Estados que no sean Partes, respectivamente,

de cada una de las sustancias controladas enumeradas en los anexos A y B así como de las sustancias de transición enumeradas en el Grupo I del anexo C, respecto del año en que las disposiciones referentes a las sustancias enumeradas en el anexo B hayan entrado en vigor para esa Parte, así como respecto de cada año subsiguiente. Los datos se comunicarán a más tardar nueve meses después del final del año a que se refieran.

4. Para las Partes que operen al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 8 del artículo 2, las normas de los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo con respecto a datos estadísticos sobre importaciones y exportaciones se estimarán cumplidas, si la organización de integración económica regional de que se trate proporciona datos sobre las importaciones y las exportaciones entre la organización y Estados que no sean miembros de dicha organización.

S. Artículo 9: Investigación, desarrollo, sensibilización del público e intercambio de información

El texto siguiente sustituirá el apartado a) del párrafo 1 del artículo 9 del Protocolo:

a) Las tecnologías más idóneas para mejorar el confinamiento, la recuperación, el reciclado o la destrucción de las sustancias controladas y de las sustancias de transición, o reducir de cualquier otra manera las emisiones de éstas;

T. Artículo 10: Mecanismo financiero

El artículo 10 del Protocolo será sustituido por el siguiente:

1. Las Partes establecerán un mecanismo para proporcionar cooperación financiera y técnica, incluida la transferencia de tecnologías, a las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del presente Protocolo a fin de que éstas puedan aplicar las medidas de control previstas en los artículos 2A a 2E del Protocolo. El mecanismo, que

recibirá contribuciones que serán adicionales a otras transferencias financieras a las Partes que operen al amparo de dicho párrafo, cubrirá todos los costos adicionales acordados en que incurran esas Partes, para que puedan cumplir las medidas de control previstas en el Protocolo. Las Partes establecerán en su Reunión una lista indicativa de las categorías de costos adicionales.

2. El mecanismo establecido con arreglo al párrafo 1 comprenderá un Fondo Multilateral. También podrá incluir otros medios de cooperación multilateral, regional y bilateral.

3. El Fondo Multilateral:

a) Sufragará, a título de donación o en condiciones concesionarias, según proceda, y de conformidad con los criterios que decidan las Partes, todos los costos adicionales acordados;

b) Financiará funciones de mediación para:

- i) Ayudar a las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, mediante estudios por países y otras formas de cooperación técnica, a determinar sus necesidades de cooperación;
- ii) Facilitar cooperación técnica para satisfacer esas necesidades determinadas;
- iii) Distribuir, conforme a lo dispuesto en el artículo 9, información y documentos pertinentes, celebrar cursos prácticos y reuniones de capacitación, así como realizar otras actividades conexas, para beneficio de las Partes que sean países en desarrollo; y
- iv) Facilitar y seguir otras formas de cooperación multilateral, regional y bilateral que se pongan a disposición de las Partes que sean países en desarrollo;

c) Financiará los servicios de secretaría del Fondo Multilateral y los gastos de apoyo conexas.

4. El Fondo Multilateral estará sometido a la autoridad de las Partes, que decidirán su política global.

5. Las Partes establecerán un Comité Ejecutivo para desarrollar y seguir la aplicación de arreglos administrativos, directrices y políticas operacionales específicas, incluido el desembolso de recursos, a fin de alcanzar los objetivos del Fondo Multilateral. El Comité Ejecutivo desempeñará las tareas y funciones que se indiquen en su mandato en la

forma en que acuerden las Partes, con la cooperación y ayuda del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, u otros organismos pertinentes en sus respectivas esferas de competencia. Los miembros del Comité Ejecutivo, que serán seleccionados basándose en una representación equilibrada de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 y de las demás Partes, serán aprobados por las Partes.

6. EL Fondo Multilateral se financiará con contribuciones de las Partes que no operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 en monedas convertibles o, en determinadas circunstancias, en especie, y/o en moneda nacional tomando como base la escala de cuotas de las Naciones Unidas. Se fomentarán las contribuciones de otras Partes. La cooperación bilateral y, en casos particulares convenidos por las Partes, regional, podrá contar, hasta un cierto porcentaje y de conformidad con los criterios especificados por decisión de las Partes, como una contribución al Fondo Multilateral a condición de que esa cooperación, como mínimo:

- a) Esté estrictamente relacionada con el cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo;
- b) Proporcione recursos adicionales; y
- c) Corresponda a costos complementarios convenidos.

7. Las Partes decidirán el presupuesto del programa del Fondo Multilateral para cada ejercicio económico y el porcentaje de las contribuciones a éste que corresponda a cada una de las Partes en el mismo.

8. Los recursos facilitados con cargo al Fondo Multilateral se proporcionarán con la aquiescencia de la parte beneficiaria.

9. Las decisiones de las Partes de conformidad con el presente artículo se adoptarán por consenso siempre que sea posible. Si todos los esfuerzos que se hubieran hecho por llegar a un consenso no dieran resultado y no se llegara a un acuerdo, las decisiones se adoptarán por una mayoría de dos tercios de votos de las Partes presentes y votantes, que representen una mayoría de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 presentes y votantes y una mayoría de las Partes presentes y votantes que no operen al amparo de dicho párrafo.

10. El mecanismo financiero establecido en este artículo no excluye cualquier otro arreglo que pueda concertarse en el futuro con respecto a otras cuestiones ambientales.

U. Artículo 10A: Transferencia de tecnología

El siguiente artículo se añadirá al Protocolo como artículo 10A:

Artículo 10A: Transferencia de tecnología

1. Las Partes adoptarán todas las medidas factibles, compatibles con los programas sufragados por el mecanismo financiero, con objeto de garantizar:

a) que los mejores productos sustitutivos y tecnologías conexas disponibles y que no presenten riesgos para el medio ambiente se transfieran en forma expeditiva a las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5; y

b) que las transferencias mencionadas en el apartado a) se lleven a cabo en condiciones justas y en los términos más favorables.

V. Artículo 11: Reuniones de las Partes

El apartado g) del párrafo 4 del artículo 11 del Protocolo se sustituirá por el siguiente:

g) Evaluar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, las medidas de control y la situación relativa a las sustancias de transición;

W. Artículo 17: Partes que se adhieran al Protocolo después de su entrada en vigor

Se añadirán las siguientes palabras en el artículo 17 después de "en las previstas en":

los artículos 2A a 2E, y en

X. Artículo 19: Denuncia

El artículo 19 del Protocolo se sustituirá por el siguiente párrafo:

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Protocolo mediante notificación por escrito transmitida al Depositario una vez transcurrido un plazo de cuatro años después de haber asumido las obligaciones establecidas en el párrafo 1 del artículo 2A. Esa denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que haya sido recibida por el Depositario o en la fecha posterior que se indique en la notificación de la denuncia.

Y. Anexos

Se añadirán al Protocolo los anexos siguientes:

Anexo B

Sustancias controladas

<u>Grupo</u>	<u>Sustancia</u>	<u>Potencial de agotamiento del ozono</u>
<u>Grupo I</u>		
CF ₃ Cl	(CFC-13)	1,0
C ₂ FCl ₅	(CFC-111)	1,0
C ₂ F ₂ Cl ₄	(CFC-112)	1,0
C ₃ FCl ₇	(CFC-211)	1,0
C ₃ F ₂ Cl ₆	(CFC-212)	1,0
C ₃ F ₃ Cl ₅	(CFC-213)	1,0
C ₃ F ₄ Cl ₄	(CFC-214)	1,0
C ₃ F ₅ Cl ₃	(CFC-215)	1,0
C ₃ F ₆ Cl ₂	(CFC-216)	1,0
C ₃ F ₇ Cl	(CFC-217)	1,0
<u>Grupo II</u>		
CCl ₄	tetracloruro de carbono	1,1
<u>Grupo III</u>		
C ₂ H ₃ Cl ₃ *	1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	0,1

* Esta fórmula no se refiere al 1,1,2-tricloroetano.

Anexo CSustancias de transición

<u>Grupo</u>	<u>Sustancia</u>
<u>Grupo I</u>	
CHFCl ₂	(HCFC-21)
CHF ₂ Cl	(HCFC-22)
CH ₂ FCl	(HCFC-31)
C ₂ HFC ₁₄	(HCFC-121)
C ₂ HF ₂ Cl ₃	(HCFC-122)
C ₂ HF ₃ Cl ₂	(HCFC-123)
C ₂ HF ₄ Cl	(HCFC-124)
C ₂ H ₂ FC ₁₃	(HCFC-131)
C ₂ H ₂ F ₂ Cl ₂	(HCFC-132)
C ₂ H ₂ F ₃ Cl	(HCFC-133)
C ₂ H ₃ FC ₁₂	(HCFC-141)
C ₂ H ₃ F ₂ Cl	(HCFC-142)
C ₂ H ₄ FCl	(HCFC-151)
C ₃ HFC ₁₆	(HCFC-221)
C ₃ HF ₂ Cl ₅	(HCFC-222)
C ₃ HF ₃ Cl ₄	(HCFC-223)
C ₃ HF ₄ Cl ₃	(HCFC-224)
C ₃ HF ₅ Cl ₂	(HCFC-225)
C ₃ HF ₆ Cl	(HCFC-226)
C ₃ H ₂ FC ₁₅	(HCFC-231)
C ₃ H ₂ F ₂ Cl ₄	(HCFC-232)
C ₃ H ₂ F ₃ Cl ₃	(HCFC-233)
C ₃ H ₂ F ₄ Cl ₂	(HCFC-234)
C ₃ H ₂ F ₅ Cl	(HCFC-235)
C ₃ H ₃ FC ₁₄	(HCFC-241)
C ₃ H ₃ F ₂ Cl ₃	(HCFC-242)
C ₃ H ₃ F ₃ Cl ₂	(HCFC-243)
C ₃ H ₃ F ₄ Cl	(HCFC-244)
C ₃ H ₄ FC ₁₃	(HCFC-251)
C ₃ H ₄ F ₂ Cl ₂	(HCFC-252)
C ₃ H ₄ F ₃ Cl	(HCFC-253)
C ₃ H ₅ FC ₁₂	(HCFC-261)
C ₃ H ₅ F ₂ Cl	(HCFC-262)
C ₃ H ₆ FCl	(HCFC-271)

ARTICULO 2: ENTRADA EN VIGOR

1. La presente enmienda entrará en vigor el 1o. de enero de 1992, siempre que se hayan depositado por lo menos 20 instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda por Estados u organizaciones de integración económica regional que sean Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. En el caso de que en esa fecha no se haya cumplido esta condición, la enmienda entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que se haya cumplido dicha condición.

2. A los efectos del párrafo 1, el instrumento depositado por una organización de integración económica regional no se contará como adicional a los depositados por los Estados Miembros de dicha organización.

3. Después de su entrada en vigor con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1, esta enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte en el Protocolo en el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que se haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Anexo III

PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCLUMPLIMIENTO

1. Si una o más Partes tienen reservas respecto del cumplimiento por otra Parte de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo, estas reservas pueden ser expresadas por escrito a la Secretaría. Toda comunicación de esa índole deberá ir acompañada de información que la corrobore.
2. La Parte cuyo cumplimiento de las obligaciones esté en discusión deberá recibir la comunicación y se le deberá dar un plazo razonable para responder. Esa respuesta, junto con la información que la acompañe, será presentada a la Secretaría y a las Partes interesadas. A continuación la Secretaría transmitirá la comunicación, la respuesta y la información proporcionada por las Partes al Comité de Aplicación mencionado en el párrafo 3, el cual examinará la cuestión lo antes posible.
3. Se establece un Comité de Aplicación. El Comité estará compuesto de cinco Partes elegidas por la Reunión de las Partes por un plazo de dos años, sobre la base de una distribución geográfica equitativa. Las Partes salientes sólo podrán ser elegidas por un período consecutivo inmediato. En la primera elección, dos de las Partes serán elegidas por un período de un año.
4. El Comité se reunirá siempre que sea necesario para cumplir sus funciones.
5. Las funciones del Comité serán recibir, examinar e informar sobre:
 - a) Toda comunicación presentada por una o más Partes de conformidad con los párrafos 1 y 2;
 - b) Toda la información o las observaciones comunicadas por la Secretaría en relación con la preparación del informe mencionado en el artículo 12 c) del Protocolo.
6. El Comité examinará las comunicaciones, la información y las observaciones mencionadas en el párrafo 5 con miras a lograr una solución amistosa del problema, sobre la base del respeto de las disposiciones del Protocolo.
7. El Comité informará a la Reunión de las Partes. Después de recibir el informe del Comité, las Partes podrán, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, tomar una decisión al respecto y pedir que se adopten medidas para lograr el pleno cumplimiento del Protocolo, incluidas las medidas para ayudar a las Partes a cumplir el Protocolo, y facilitar la consecución de los objetivos del Protocolo.

8. Las Partes implicadas en un caso como el que se menciona en el párrafo 5 informarán, por conducto de la Secretaría, a la Reunión de las Partes sobre los resultados de las medidas adoptadas en virtud del artículo 11 del Convenio respecto del posible incumplimiento, acerca de la aplicación de dichos resultados y sobre la aplicación de toda decisión tomada por las Partes en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.

9. Mientras se completa el procedimiento iniciado en virtud del artículo 11 del Convenio, la Reunión de las Partes podrá hacer un llamamiento y/o recomendaciones provisionales.

10. La Reunión de las Partes podrá pedir al Comité que haga recomendaciones a fin de ayudar a la Reunión a examinar los casos de posible incumplimiento.

11. Los miembros del Comité y cualquier Parte que participe en sus deliberaciones respetarán el carácter confidencial de la información de esa índole que reciban.

Anexo IV

APENDICES DE LA DECISION II/8 ("MECANISMO FINANCIERO")
APROBADA POR LA SEGUNDA REUNION DE LAS PARTES

Apéndice I

LISTA INDICATIVA DE CATEGORIAS DE COSTOS ADICIONALES

1. Para la evaluación de las solicitudes de financiación de los costos adicionales de un determinado proyecto se tendrán en cuenta los siguientes principios generales:

a) Deberá escogerse la opción que sea más eficaz y eficiente en función de los costos, teniendo en cuenta la estrategia industrial nacional de la Parte receptora. Deberá estudiarse cuidadosamente en qué medida la infraestructura actualmente utilizada para la producción de las sustancias controladas podría servir para usos alternativos, lo que daría como resultado una menor pérdida de capital, y la forma de evitar la desindustrialización y la pérdida de ingresos de exportación;

b) El examen de las propuestas relativas a la financiación de proyectos deberá incluir un estudio detenido de las partidas de costos enumeradas, en un esfuerzo por garantizar que no haya duplicaciones;

c) Los ahorros o beneficios obtenidos durante el proceso de transición, tanto a nivel estratégico como al de proyectos, deberán tenerse en cuenta caso por caso, con arreglo a criterios que decidan las Partes y según se desarrollen en las directrices del Comité Ejecutivo;

d) La finalidad de la financiación de los costos adicionales es dar un incentivo para la pronta adopción de tecnologías que protejan el ozono. A este respecto el Comité Ejecutivo acordará los escalonamientos del pago de los costos adicionales apropiados para cada sector.

2. A continuación figura una lista de los costos adicionales que, una vez acordados, deberán ser sufragados por el mecanismo de financiación. Si se determinan y cuantifican otros costos adicionales distintos de los mencionados a continuación, el Comité Ejecutivo tomará una decisión, con arreglo a criterios que decidan las Partes y que se desarrollen en las directrices del Comité, respecto de si esos costos deberán ser sufragados por el mecanismo de financiación. Los costos adicionales recurrentes se aplicarán sólo para un período de transición, que deberá definirse. La lista es indicativa:

a) Suministro de productos sustitutivos:

i) Costo de conversión de instalaciones de producción existentes:

- costo de patentes y diseños y costo adicional por concepto de regalías;
 - costo de inversiones en conversión;
 - costo de readiestramiento de personal, así como de la investigación necesaria para adaptar la tecnología a las circunstancias locales;
- ii) Costos derivados de un retiro prematuro o de inactividad forzada, tomando en cuenta las orientaciones del Comité Ejecutivo relativas a las fechas de interrupción adecuadas:
- de capacidad productiva utilizada previamente para producir sustancias controladas por disposiciones del Protocolo existentes y/o disposiciones del Protocolo modificado o ajustado;
 - cuando dicha capacidad no es sustituida por una capacidad convertida o nueva para producir sustancias alternativas;
- iii) Costo de establecimiento de nuevas instalaciones de producción para productos sustitutivos de capacidad equivalente a la capacidad perdida cuando se proceda a la conversión o el abandono de las instalaciones, inclusive:
- costo de patentes y diseños y costo adicional por concepto de regalías;
 - costo de inversiones;
 - costo de la capacitación, así como de la investigación necesaria para adaptar la tecnología a las circunstancias locales;
- iv) Costo neto de operación, incluido el costo de las materias primas;
- v) Costo de la importación de productos sustitutivos;
- b) Uso en el proceso de fabricación como un bien intermedio:
- i) Costo de transformación del equipo y de las instalaciones manufactureras existentes;

- ii) Costo de patentes y diseños y costo adicional por concepto de regalías;
 - iii) Costo de inversiones;
 - iv) Costo de readiestramiento;
 - v) Costo de investigación y desarrollo;
 - vi) Costo de funcionamiento, incluido el costo de las materias primas salvo si se dispone otra cosa.
- c) Uso final:
- i) Costo de la modificación prematura o la sustitución del equipo usuario;
 - ii) Costo de recogida, gestión, reciclado y, si es económicamente viable, destrucción de sustancias que agotan el ozono;
 - iii) Costo de prestación de asistencia técnica para reducir el consumo y las emisiones involuntarias de sustancias que agotan el ozono.

Apéndice II

MANDATO DEL COMITE EJECUTIVO

1. El Comité Ejecutivo de las Partes se establece para promover y supervisar la aplicación de políticas operacionales, directrices y arreglos administrativos específicos, incluido el desembolso de recursos, con objeto de alcanzar los objetivos del Fondo Multilateral en el marco del Mecanismo Financiero.
2. El Comité Ejecutivo estará compuesto por siete Partes del grupo de Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y siete Partes del grupo de Partes que no operen al amparo de dicho párrafo. Cada grupo seleccionará sus miembros del Comité Ejecutivo. Los miembros del Comité Ejecutivo serán aprobados oficialmente por la Reunión de las Partes.
3. El Presidente y el Vicepresidente del Comité Ejecutivo serán elegidos de entre sus catorce miembros. El cargo de Presidente estará sometido a rotación anual entre las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 y las demás Partes. El grupo de Partes que puedan ocupar la presidencia elegirá al Presidente de entre sus miembros del Comité Ejecutivo. El otro grupo elegirá de entre sus miembros al Vicepresidente.

4. Las decisiones del Comité Ejecutivo se adoptarán por consenso siempre que sea posible. Si los esfuerzos que se hayan desplegado para llegar a un consenso no han tenido resultado y no se ha llegado a un acuerdo, las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, que representen una mayoría de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 y una mayoría de las demás Partes, presentes y votantes.

5. Las reuniones del Comité Ejecutivo tendrán lugar en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas que pidan los miembros del Comité Ejecutivo. No obstante, el Comité Ejecutivo podrá convenir en adoptar como idioma de trabajo uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

6. Los gastos de las reuniones del Comité Ejecutivo, incluidos los gastos de viajes y las dietas de los participantes en el Comité que pertenezcan a Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, se sufragarán con cargo al Fondo Multilateral cuando sea necesario.

7. El Comité Ejecutivo procurará disponer de los conocimientos especializados necesarios para desempeñar sus funciones.

8. El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo dos veces al año.

9. El Comité Ejecutivo aprobará otro reglamento provisional de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 a 8 de este mandato. Ese reglamento provisional se presentará a la siguiente reunión anual de las Partes para su aprobación. Se seguirá también este procedimiento cuando se enmiende ese reglamento.

10. El Comité Ejecutivo desempeñará, entre otras, las funciones siguientes:

a) Promover y supervisar la aplicación de políticas operacionales, directrices y arreglos administrativos específicos, incluido el desembolso de recursos;

b) Elaborar el presupuesto y el plan trienal del Fondo Multilateral, incluida la asignación de recursos del Fondo Multilateral entre los organismos indicados en el párrafo 6 de la decisión II/8;

c) Supervisar y orientar la administración del Fondo Multilateral;

d) Elaborar los criterios para la aprobación de los proyectos así como directrices para la ejecución de las actividades que reciban apoyo del Fondo Multilateral;

e) Someter a examen periódico los informes de ejecución relativos a las actividades apoyadas por el Fondo Multilateral;

f) Supervisar y evaluar los gastos que se realicen con cargo al Fondo Multilateral;

g) Examinar y, cuando proceda, aprobar los programas por países que se atengan a lo dispuesto en el Protocolo y, en el contexto de esos programas por países, evaluar y, cuando proceda, aprobar todas las propuestas de proyectos o grupos de propuestas de proyectos cuando los costos adicionales acordados superen los 500.000 dólares;

h) Estudiar todo desacuerdo de una Parte que opere al amparo del párrafo 1 del artículo 5 con cualquier decisión adoptada respecto de su solicitud de financiación de un proyecto o proyectos cuyo costo adicional acordado sea inferior a 500.000 dólares;

i) Estimar anualmente si las contribuciones aportadas como cooperación bilateral, incluidos los casos regionales particulares, se ajustan a los criterios establecidos por las Partes para considerarlas como parte de las contribuciones al Fondo Multilateral;

j) Informar anualmente a la Reunión de las Partes sobre las actividades realizadas en ejercicio de las funciones antes enumeradas, y hacer las recomendaciones que procedan;

k) Seleccionar, para su nombramiento por el Director Ejecutivo del PNUMA, al Jefe de la Secretaría del Fondo, quien trabajará bajo la autoridad del Comité Ejecutivo, al que presentará informes, y

l) Desempeñar cualquier otra función que le asigne la Reunión de las Partes.

Apéndice III

FONDO MULTILATERAL PARA EL MECANISMO FINANCIERO:
 ESCALA DE CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES BASADA EN LA ESCALA
 DE CUOTAS DE LAS NACIONES UNIDAS DE MODO QUE NINGUN PAIS
 PAGUE MAS DEL 25 POR CIENTO EN 1991, 1992 Y 1993

Parte	Escala de cuotas de las Naciones Unidas	Porcentajes basados en la escala de cuotas de las Naciones Unidas con límite del 25%	Promesas para 1991 (Dólares EE.UU.)	Promesas para 1992 (Dólares EE.UU.)	Promesas para 1993 (Dólares EE.UU.)
	(%)	(%)	(%)	(%)	(%)
<u>Países en desarrollo que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5</u>					
Brasil	1,45	0,00	0,00	0	0
Burkina Faso	0,01	0,00	0,00	0	0
Camerún	0,01	0,00	0,00	0	0
Chile	0,08	0,00	0,00	0	0
Ecuador	0,03	0,00	0,00	0	0
Egipto	0,07	0,00	0,00	0	0
Fiji	0,01	0,00	0,00	0	0
Ghana	0,01	0,00	0,00	0	0
Guatemala	0,02	0,00	0,00	0	0
Jordania	0,01	0,00	0,00	0	0
Kenya	0,01	0,00	0,00	0	0
Malasia	0,11	0,00	0,00	0	0
Maldivas	0,01	0,00	0,00	0	0
México	0,94	0,00	0,00	0	0
Nigeria	0,20	0,00	0,00	0	0
República Árabe Siria	0,04	0,00	0,00	0	0
Sri Lanka	0,01	0,00	0,00	0	0
Tailandia	0,10	0,00	0,00	0	0
Trinidad y Tabago	0,05	0,00	0,00	0	0
Túnez	0,03	0,00	0,00	0	0
Uganda	0,01	0,00	0,00	0	0
Venezuela	0,57	0,00	0,00	0	0
Zambia	0,01	0,00	0,00	0	0

Parte	Escala de cuotas de las Naciones Unidas (%)	Porcentajes basados en la escala de cuotas de las Naciones Unidas con límite del 25% (%)	Promesas para 1991 (Dólares EE.UU.) (%)	Promesas para 1992 (Dólares EE.UU.) (%)	Promesas para 1993 Dólares EE.UU.) (%)
<u>Países en desarrollo que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5</u>					
Bahrein	0,02	0,02	12 553	12 553	12 553
Emiratos Arabes Unidos	0,19	0,22	119 253	119 253	119 253
Malta	0,01	0,01	6 276	6 276	6 276
Panamá	0,02	0,02	12 553	12 553	12 553
Singapur	0,11	0,13	69 041	69 041	69 041
<u>Países desarrollados</u>					
Australia	1,57	1,85	985 407	985 407	985 407
Austria	0,74	0,87	464 459	464 459	464 459
Canadá	3,09	3,64	1 939 432	1 939 432	1 939 432
Estados Unidos de América	25,00	25,00	13 333 333	13 333 333	13 333 333
Finlandia	0,51	0,60	320 100	320 100	320 100
Hungría	0,21	0,25	131 806	131 806	131 806
Islandia	0,03	0,04	18 829	18 829	18 829
Japón	11,38	13,39	7 142 633	7 142 633	7 142 633
Noruega	0,55	0,65	345 206	345 206	345 206
Nueva Zelandia	0,24	0,28	150 635	150 635	150 635
República Democrática Alemana	1,28	1,51	803 389	803 389	803 389
RSS de Bielorrusia	0,33	0,39	207 124	207 124	207 124
RSS de Ucrania	1,25	1,47	784 560	784 560	784 560
Sudáfrica	0,45	0,53	282 442	282 442	282 442
Suecia	1,21	1,42	759 454	759 454	759 454
Suiza	1,08	1,27	677 860	677 860	677 860
Liechtenstein	0,01	0,01	6 276	6 276	6 276
URSS	9,99	11,76	6 270 202	6 270 202	6 270 202

Parte	Escala de cuotas de las Naciones Unidas (%)	Porcentajes basados en la escala de cuotas de las Naciones Unidas con límite del 25% (%)	Promesas para 1991 (Dólares EE.UU.) (%)	Promesas para 1992 (Dólares EE.UU.) (%)	Promesas para 1993 Dólares EE.UU.) (%)
<u>Países desarrollados</u>					
CEE	0	0,00	0	0	
CEE (total de Estados miembros)	29,46	34,67			
Alemania, R.F.	8,08	9,51	5 071 395	5 071 395	5 071 395
Bélgica	1,17	1,38	734 348	734 348	734 348
Dinamarca	0,69	0,81	433 077	433 077	433 077
España	1,95	2,29	1 223 913	1 223 913	1 223 913
Francia	6,25	7,36	3 922 799	3 922 799	3 922 799
Grecia	0,40	0,47	251 059	251 059	251 059
Irlanda	0,18	0,21	112 977	112 977	112 977
Italia	3,99	4,70	2 540 315	2 540 315	2 540 315
Luxemburgo	0,06	0,07	37 659	37 659	37 659
Países Bajos	1,65	1,94	1 035 619	1 035 619	1 035 619
Portugal	0,18	0,21	112 977	112 977	112 977
Reino Unido	4,86	5,72	3 050 369	3 050 369	3 050 369
TOTAL	92,52	100,00	53 333 333	53 333 333	53 333 333

Apéndice IV

MANDATO DEL FONDO MULTILATERAL PROVISIONAL

A. Establecimiento

1. Se establecerá un Fondo Multilateral provisional de 160 millones de dólares, que pueden aumentarse hasta en 80 millones de dólares durante el período de tres años cuando otros países pasen a ser Partes en el Protocolo, en adelante denominado "el Fondo Multilateral".

B. Funciones de los organismos de ejecución

2. Bajo la orientación y supervisión generales del Comité Ejecutivo en el desempeño de sus funciones de elaboración de políticas:

a) En el contexto de los programas por países elaborados para facilitar el cumplimiento del Protocolo, el Comité Ejecutivo pedirá a los organismos de ejecución que brinden cooperación y asistencia a las Partes en sus respectivas esferas de competencia; y

b) El Comité Ejecutivo invitará a los organismos de ejecución a elaborar un acuerdo entre organismos y acuerdos específicos con el Comité Ejecutivo que actuará en nombre de las Partes.

Los organismos de ejecución sólo aplicarán las consideraciones pertinentes a los programas y proyectos eficaces y económicamente eficientes que se ajusten a los criterios aprobados por las Partes.

3. En concreto,

a) El Comité Ejecutivo invitará al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a brindar cooperación y asistencia para la promoción política de los objetivos del Protocolo, la investigación, la reunión de datos y las funciones de mediación;

b) El Comité Ejecutivo invitará al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a otros organismos que puedan ayudar en sus esferas de competencia a que brinden cooperación y asistencia para la realización de estudios de viabilidad y de preinversión y para la aplicación de otras medidas de asistencia técnica;

c) El Comité Ejecutivo invitará al Banco Mundial a brindar cooperación y asistencia para la administración y gestión del programa para financiar los costos adicionales acordados;

d) El Comité Ejecutivo invitará también a otros organismos, en particular a los bancos regionales de desarrollo, a que le brinden cooperación y asistencia para el cumplimiento de sus funciones.

4. El Comité Ejecutivo establecerá criterios para la presentación de informes e invitará a los organismos de ejecución a que le presenten periódicamente informes con arreglo a esos criterios.

5. El Comité Ejecutivo invitará a los organismos de ejecución a que, en el desempeño de sus funciones relativas al Fondo Multilateral, celebren entre sí consultas periódicas. También invitará a los jefes de los organismos, o a sus representantes, a reunirse al menos una vez por año para informar sobre sus actividades y celebrar consultas sobre los arreglos de cooperación.

6. Los organismos de ejecución estarán facultados para percibir gastos de apoyo por las actividades que realicen como consecuencia de acuerdos específicos con el Comité Ejecutivo.

C. Presupuesto y contribuciones

7. El Fondo Multilateral se financiará conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la decisión II/8. Además, pueden aportar contribuciones los países que no sean Partes en el Protocolo y otras fuentes gubernamentales, intergubernamentales, no gubernamentales y de otro tipo.

8. Las contribuciones a que se hace referencia en el párrafo 7 de este mandato se basarán en la escala de contribuciones que figura en el apéndice III. La cooperación bilateral y, en casos particulares, regional, de un país que no opere al amparo del párrafo 1 del artículo 5 podrá, conforme a los criterios adoptados por las Partes, considerarse como una contribución al Fondo Multilateral, hasta un total del veinte por ciento del total de la contribución de esa Parte que figura en el apéndice III.

9. Todas las contribuciones distintas del valor de la cooperación bilateral y regional acordada a la que se hace referencia en el párrafo 8 de este mandato se efectuarán en moneda convertible o, en determinadas circunstancias, en especie y/o en moneda nacional.

10. Las contribuciones de los Estados que se hagan Partes y que no operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 después del comienzo del ejercicio económico del mecanismo se calcularán por prorrateo para el resto del ejercicio económico.

11. Las contribuciones que no se necesiten inmediatamente para los fines del Fondo Multilateral se invertirán a discreción del Comité Ejecutivo y el interés que devenguen se acreditará al Fondo Multilateral.

12. El Comité Ejecutivo elaborará cálculos presupuestarios, expresados en dólares de los Estados Unidos, en que se expongan los ingresos y los gastos del Fondo y los presentará a las reuniones ordinarias de las Partes en el Protocolo.

13. La Secretaría del Fondo enviará el proyecto de presupuesto a todas las Partes en el Protocolo por lo menos sesenta días antes de la fecha fijada para el inicio de la reunión ordinaria de las Partes en el Protocolo en la que deberá examinarse.

14. Una vez que haya entrado en vigor la Enmienda del Protocolo, las Partes establecerán el Mecanismo Financiero en su siguiente reunión ordinaria, y todo remanente del Fondo Multilateral provisional se transferirá al Fondo establecido con arreglo a ese Mecanismo.

D. Administración

15. El Comité Ejecutivo invitará al Banco Mundial a que le brinde cooperación y asistencia para la administración y gestión del programa para financiar los costos adicionales acordados de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5. Si el Banco Mundial acepta esta invitación, en el contexto de un acuerdo con el Comité Ejecutivo, el Presidente del Banco Mundial será el administrador de este programa, que se aplicará bajo la autoridad del Comité Ejecutivo.

16. El Comité Ejecutivo fomentará la participación de otros organismos, en particular los bancos regionales de desarrollo, para desempeñar eficazmente sus funciones relacionadas con el programa para financiar los costos adicionales acordados.

17. Una Secretaría del Fondo, que actuará bajo la autoridad del Jefe y estará ubicada conjuntamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en el lugar que decida el Comité Ejecutivo, ayudará a éste en el desempeño de sus funciones. El Fondo Multilateral sufragará los gastos de la Secretaría, basándose en presupuestos ordinarios que se presentarán al Comité Ejecutivo para que tome una decisión al respecto.

18. En el caso de que el Jefe de la Secretaría del Fondo prevea que puede haber un déficit de recursos para el conjunto del ejercicio económico, estará facultado para ajustar el presupuesto aprobado por las Partes de manera que en todo momento los gastos estén plenamente cubiertos por las contribuciones recibidas.

19. No se contraerán compromisos antes de que se reciban contribuciones, pero los ingresos que no se gasten en un ejercicio presupuestario y las actividades no ejecutadas podrán arrastrarse de un año al siguiente dentro del mismo ejercicio económico.

20. Al final de cada año civil, el Jefe de la Secretaría del Fondo presentará a las Partes las cuentas del Fondo correspondientes al año. También presentará, tan pronto como sea posible, las cuentas comprobadas correspondientes a cada período de modo que coincida con los procedimientos contables de los organismos de ejecución.

21. La Secretaría del Fondo y los organismos de ejecución cooperarán con las Partes para facilitar información sobre los fondos disponibles para los proyectos pertinentes, para establecer los contactos necesarios y para coordinar, cuando lo pida la Parte interesada, los proyectos financiados por otras fuentes con las actividades financiadas con arreglo al Protocolo.

22. La financiación de las actividades y otros gastos, incluidos los fondos canalizados hacia terceras partes beneficiarias requerirá, cuando proceda, la aquiescencia de los gobiernos receptores interesados. Los gobiernos beneficiarios intervendrán en la planificación de proyectos y programas cuando proceda.

23. Nada excluirá que una Parte que opere al amparo del párrafo 1 del artículo 5 solicite que sus costos adicionales acordados se financien únicamente con cargo a los recursos de que disponga el Fondo Multilateral.

Anexo V

PRESUPUESTO PROVISIONAL DE LA SECRETARÍA DEL FONDO MULTILATERAL
ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON EL
PROTOCOLO DE MONTREAL PARA 1991
(Dólares EE.UU.)

		<u>1991</u>
1100	<u>Personal de proyectos</u>	
1101	Jefe de los servicios de secretaría del Fondo <u>1/</u>	90 000
1102	Jefe adjunto del Fondo (economista) (P-4/P-5)	80 000
1103	Jefe adjunto de servicio de mediación (ingeniero) (P-4/P-5)	80 000
1104	Oficial de programas (economista) (P-3)	70 000
1105	Oficial de programas (ingeniero) (P-3)	70 000
1106	Oficial de programas (ingeniero) (P-3)	70 000
1107	Oficial de programas (ambientalista) (P-3)	70 000
1108	Oficial de programas (ambientalista) (P-3)	70 000
1109	Oficial administrativo (P-2)	50 000
1110	Oficial de gestión del Fondo (P-2)	50 000
<hr/>		
	SUBTOTAL	700 000
<hr/>		
1200	<u>Consultores</u>	
1201	Mecanismos financieros	55 000
1202	Estudios por países	2 000 000
1203	Transferencia de tecnología y cooperación técnica	1 500 000
<hr/>		
	SUBTOTAL	3 555 000
<hr/>		

1/ En este presupuesto, los costos correspondientes al Jefe de los servicios de secretaría del Fondo se han calculado suponiendo que sería de categoría D-1. En el caso de que las Partes deseen que el Jefe tenga categoría D-2, ello supondrá un costo adicional de 10.000 dólares por año.

		<u>1991</u>
1300	<u>Apoyo administrativo</u>	
1301	Secretario superior	14 000
1302	Secretario superior	14 000
1303	Secretario	12 000
1304	Secretario	12 000
1305	Secretario	12 000
1306	Secretario	12 000
1307	Auxiliar administrativo	14 000
1308	Auxiliar administrativo	14 000
1320	<u>Gastos de servicios de conferencias</u> (intérpretes, traductores, mecanógrafos, etc.)	
1320	Cursos prácticos regionales (6)	500 000
<hr/>		
	SUBTOTAL	604 000
<hr/>		
1600	<u>Viajes en comisión de servicio</u>	
1601	Viajes y dietas de funcionarios de la Secretaría	25 000
1602	Viajes y dietas de personal del PNUMA para prestar servicios de conferencias	25 000
<hr/>		
	SUBTOTAL	50 000
<hr/>		
30	<u>Capacitación</u>	
3200	<u>Cursos de capacitación</u>	
3201	Cursos de capacitación	500 000
3300	<u>Cursos prácticos</u>	
3301	Viajes y dietas de participantes en los cursos prácticos (3 por año)	465 000
<hr/>		
	SUBTOTAL	965 000
<hr/>		

		<u>1991</u>
40	<u>Equipo</u>	
	4100 Varios	10 000
	4202 Fotocopiadoras (2)	10 000
	4203 Computadoras personales (4)	32 000
	4204 Computadoras portátiles (4)	16 000
<hr/>		
	SUBTOTAL	68 000
<hr/>		
50	<u>Varios</u>	
	5100 Mantenimiento del equipo	6 000
	5200 Presentación de informes	10 000
<hr/>		
	SUBTOTAL	16 000
<hr/>		
53	<u>Diversos</u>	
	5301 Comunicaciones	30 000
	5302 Fletes (envío de documentos)	5 000
	5303 Otros	10 000
	5304 Atenciones sociales	3 000
<hr/>		
	SUBTOTAL	48 000
<hr/>		
	<u>Fondo para imprevistos</u>	600 000
<hr/>		
	TOTAL	6 606 000
<hr/>		
	Gastos de apoyo al programa (13%)	859 000
<hr/>		
	TOTAL GENERAL	7 465 000
<hr/>		

Anexo VI

I. PRESUPUESTO REVISADO CORRESPONDIENTE AL PROTOCOLO DE MONTREAL PARA EL AÑO 1990
 (Dólares EE.UU.)

	<u>Presupuesto aprobado</u> <u>en Helsinki</u>	<u>Aumento</u> <u>propuesto</u>	<u>Total</u>
1100 <u>Personal de proyectos</u> (común al Convenio y al Protocolo)			
1101 Coordinador (Abogado) (P-4/P-5)	40 000	-	40 000
1102 Oficial de programas (Científico) (P-3/P-4)	34 000	-	34 000
1103 Oficial administrativo (P-2)	23 000	-	23 000
SUBTOTAL	97 000	-	97 000
1200 <u>Consultores</u> 1/			
1201 Consultores	30 000	240 000	270 000
SUBTOTAL	30 000	240 000	270 000
1300 <u>Apoyo administrativo</u>			
1301 Auxiliar administrativo (común al Convenio y al Protocolo)	6 500	-	6 500
1302 Secretario	12 000	-	12 000
<u>Gastos de servicios de conferencias</u>			
1321 Segunda Reunión de las Partes en el Protocolo	173 000	-	173 000
1322 Cursos prácticos regionales (3)	-	620 000	620 000
1323 Reuniones de grupos de trabajo (6) 2/	135 000	615 000	750 000
1324 Reuniones de la Mesa	35 000	35 000	70 000
SUBTOTAL	361 500	1 270 000	1 631 500

/...

	<u>Presupuesto aprobado en Helsinki</u>	<u>Aumento propuesto</u>	<u>Total</u>
1600 Viajes en comisión de servicio			
1600 Viajes y dietas de funcionarios del PNUMA	60 000	30 000	90 000
SUBTOTAL	60 000	30 000	90 000
3300 Reuniones/conferencias			
<u>Viajes y dietas de expertos de países en desarrollo que participen en:</u>			
3301 La Segunda reunión de las Partes (1990)	35 000	165 000	200 000
3302 Cursos prácticos regionales	-	70 000	70 000
3303 Reuniones de grupos de trabajo (6) sobre el proceso de evaluación y los planes de trabajo	105 000	240 000	345 000
3304 Viajes y dietas de los miembros de la Mesa	35 000	-	35 000
SUBTOTAL	175 000	475 000	650 000
4000 Equipo	20 000	-	20 000
SUBTOTAL	20 000	-	20 000
5000 Varios			
5100 Mantenimiento del equipo	3 000		3 000
5200 Presentación de informes 3/	5 000	172 000	177 000
SUBTOTAL	8 000	172 000	180 000

/...

	<u>Presupuesto aprobado en Helsinki</u>	<u>Aumento propuesto</u>	<u>Total</u>
5300 <u>Diversos</u>			
5301 Comunicaciones	10 000	10 000	20 000
5302 Fletes (envío de documentos)	7 000	8 000	15 000
5303 Otros	5 000	5 000	10 000
5400 Atenciones sociales	10 000	15 000	25 000
SUBTOTAL	32 000	38 000	70 000
TOTAL	783 500	2 225 000	3 008 500
Gastos de apoyo al programa (13%)	100 000	291 500	391 500
TOTAL GENERAL	883 500	2 516 500	3 400 000

1/ Consultores para preparar una base de datos sobre las sustancias controladas, estudios sobre mecanismos financieros, estudios por países y preparativos para la Segunda Reunión de las Partes.

2/ Con base en la experiencia de 1989, el total de gastos por servicios de conferencias a una reunión de un grupo de trabajo de 4 ó 5 días de duración se estima en aproximadamente 20.000 dólares EE.UU. por idioma de trabajo y aproximadamente 5.000 dólares EE.UU. por apoyo de Secretaría. Por consiguiente, una reunión de un grupo de trabajo en la que se utilizasen tres idiomas de trabajo costaría aproximadamente 65.000 dólares EE.UU. El costo variará en función del nivel de dietas aplicable en la sede de la reunión. A efectos del presente presupuesto se ha tomado Ginebra como sede.

3/ Incluye la traducción, reproducción y distribución de sinopsis de los informes de los grupos de evaluación, el informe de síntesis, el informe del Grupo de examen de la tecnología y los cinco informes de opciones técnicas.

II. FONDO FIDUCIARIO PARA EL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO
A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

Contribuciones para sufragar los gastos de la Secretaría para la protección del ozono en 1990
(Dólares EE.UU.)

Parte	A	B	C	D	E	F	G
	Promesas de contribuciones al Fondo Fiduciario correspondientes a 1990 ^a /	Fondos adicionales solicitados ^b /	Porcentaje del total de costos ^c /	Promesa adicional ajustada para 1990 (133.656 dólares x C)	Contribución total ajustada para 1990 (A+B+D)	Suma pagada para 1990 (al 15 de junio de 1990)	Saldo por pagar (E-F)
Alemania, República Federal de	82 875	206 360	8,75	11 695	300 930	82 875	218 055
Australia	16 108	39 721	1,70	2 272	58 101	0	58 101
Austria	7 592	18 722	0,80	1 071	27 385	0	27 385
Bahrein	0	0	0,00	0	0	0	0
Bélgica	12 000	29 920	1,27	1 693	43 613	0	43 613
Brasil	11 158	27 514	1,57	2 099	40 771	0	40 771
Burkina Faso	0	0	0,00	0	0	0	0
Camerún	0	0	0,00	0	0	0	0
Canadá	31 694	78 980	3,35	4 472	115 146	31 694	83 452
Chile	0	0	0	0	0	0	0
Dinamarca	7 077	17 600	0,75	999	25 676	7 077 d/	18 599
Ecuador	0	0	0,00	0	0	0	0
Egipto	0	0	0,00	0	0	0	0
Emiratos Arabes Unidos	1 949	4 807	0,21	275	7 031	0	7 031
España	20 001	49 720	2,11	2 822	72 543	0	72 543
Estados Unidos de América	220 875	550 000	25,00	33 414	804 289	70 750	733 539
Fiji	0	0	0,00	0	0	0	0
Finlandia	5 231	12 980	0,55	738	18 949	18 211	738
Francia	64 105	159 720	6,77	9 046	232 871	0	232 871
Ghana	0	0	0,00	0	0	0	0
Grecia	4 103	10 120	0,43	579	14 802	0	14 802
Guatemala	0	0	0,00	0	0	0	0

Parte	A	B	C	D	E	F	G
	Promesas de contribuciones al Fondo Fiduciario correspondientes a 1990 ^{a/}	Fondos adicionales solicitados ^b	Porcentaje del total de costos ^{c/}	Promesa adicional ajustada para 1990 (133.656 dólares x C)	Contribución total ajustada para 1990 (A+B+D)	Suma pagada para 1990 (al 31 de marzo de 1990)	Saldo por pagar (E-F)
Hungría	2 154	5 280	0,23	304	7 738	7 434	304
Irlanda	1 846	4 620	0,19	261	6 727	6 466	261
Islandia	0	0	0,00	0	0	0	0
Italia	40 925	101 860	4,32	5 775	148 560	0	148 560
Japón	116 722	290 620	12,32	16 471	423 813	0	423 813
Jordania	0	0	0,00	0	0	0	0
Kenya	0	0	0,00	0	0	0	0
Liechtenstein	0	0	0,00	0	0	0	0
Luxemburgo	0	0	0,00	0	0	0	0
Malasia	1 129	2 783	0,12	159	4 071	0	4 071
Maldivas	0	0	0,00	0	0	1 500	(1 500)
Malta	0	0	0,00	0	0	0	0
México	9 641	23 980	1,02	1 361	34 982	0	34 982
Nigeria	2 051	5 060	0,22	289	7 400	0	7 400
Noruega	5 641	17 124	0,60	796	23 561	19 721 e/	3 840
Nueva Zelandia	2 462	6 160	0,26	347	8 969	8 622	347
Países Bajos	16 924	42 240	1,79	2 388	61 552	0	61 552
Panamá	0	0	0,00	0	0	0	0
Portugal	1 846	4 620	0,19	261	6 727	0	6 727
Reino Unido	49 848	124 080	5,26	7 034	180 962	49 848	131 114
República Árabe Siria	0	0	0,00	0	0	0	0
República Democrática Alemana	14 257	35 420	1,39	1 853	51 530	14 257	37 273
RSS de Bielorrusia	3 385	8 360	0,36	478	12 223	0	12 223
RSS de Ucrania	12 821	31 900	1,35	1 809	46 530	0	46 530
Singapur	1 128	2 860	0,12	159	4 147	1 128	3 019
Sri Lanka	0	0	0,00	0	0	0	0
Sudáfrica	4 617	11 385	0,49	651	16 653	0	16 653
Suecia	12 411	60 000	1,31	1 751	74 162	25 911	48 251
Suiza	11 077	27 500	1,17	1 563	40 140	27 500	12 640

II. FONDO FIDUCIARIO PARA EL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO
A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

Contribuciones para sufragar los gastos de la Secretaría para la protección del ozono en 1990
(Dólares EE.UU.)

Parte	A	B	C	D	E	F	G
	Promesas de contribuciones al Fondo Fiduciario correspondientes a 1990 ^a /	Fondos adicionales solicitados ^b /	Porcentaje del total de costos ^c /	Promesa ajustada para 1990 (133.656 dólares x C)	Contribución total ajustada para 1990 (A+B+D)	Suma pagada para 1990 (al 15 de junio de 1990)	Saldo por pagar (E-F)
Alemania, República Federal de	82 875	206 360	8,75	11 695	300 930	82 875	218 055
Australia	16 108	39 721	1,70	2 272	58 101	0	58 101
Austria	7 592	18 722	0,80	1 071	27 385	0	27 385
Bahrein	0	0	0,00	0	0	0	0
Bélgica	12 000	29 920	1,27	1 693	43 613	0	43 613
Brasil	11 158	27 514	1,57	2 099	40 771	0	40 771
Burkina Faso	0	0	0,00	0	0	0	0
Camerún	0	0	0,00	0	0	0	0
Canadá	31 694	78 980	3,35	4 472	115 146	31 694	83 452
Chile	0	0	0	0	0	0	0
Dinamarca	7 077	17 600	0,75	999	25 676	7 077 d/	18 599
Ecuador	0	0	0,00	0	0	0	0
Egipto	0	0	0,00	0	0	0	0
Emiratos Arabes Unidos	1 949	4 807	0,21	275	7 031	0	7 031
España	20 001	49 720	2,11	2 822	72 543	0	72 543
Estados Unidos de América	220 875	550 000	25,00	33 414	804 289	70 750	733 539
Fiji	0	0	0,00	0	0	0	0
Finlandia	5 231	12 980	0,55	738	18 949	18 211	738
Francia	64 105	159 720	6,77	9 046	232 871	0	232 871
Ghana	0	0	0,00	0	0	0	0
Grecia	4 103	10 120	0,43	579	14 802	0	14 802
Guatemala	0	0	0,00	0	0	0	0

Parte	A Promesas de contribuciones al Fondo Fiduciario correspondientes a 1990 ^a /	B Fondos adicionales solicitados ^b	C Porcentaje del total de costos ^c /	D Promesa adicional ajustada para 1990 (133.656 dólares x C)	E Contribución total ajustada para 1990 (A+B+D)	F Suma pagada para 1990 (al 31 de marzo de 1990)	G Saldo por pagar (E-F)
Hungría	2 154	5 280	0,23	304	7 738	7 434	304
Irlanda	1 846	4 620	0,19	261	6 727	6 466	261
Islandia	0	0	0,00	0	0	0	0
Italia	40 925	101 860	4,32	5 775	148 560	0	148 560
Japón	116 722	290 620	12,32	16 471	423 813	0	423 813
Jordania	0	0	0,00	0	0	0	0
Kenya	0	0	0,00	0	0	0	0
Liechtenstein	0	0	0,00	0	0	0	0
Luxemburgo	0	0	0,00	0	0	0	0
Malasia	1 129	2 783	0,12	159	4 071	0	4 071
Maldivas	0	0	0,00	0	0	1 500	(1 500)
Malta	0	0	0,00	0	0	0	0
México	9 641	23 980	1,02	1 361	34 982	0	34 982
Nigeria	2 051	5 060	0,22	289	7 400	0	7 400
Noruega	5 641	17 124	0,60	796	23 561	19 721 e/	3 840
Nueva Zelanda	2 462	6 160	0,26	347	8 969	8 622	347
Países Bajos	16 924	42 240	1,79	2 388	61 552	0	61 552
Panamá	0	0	0,00	0	0	0	0
Portugal	1 846	4 620	0,19	261	6 727	0	6 727
Reino Unido	49 848	124 080	5,26	7 034	180 962	49 848	131 114
República Árabe Siria	0	0	0,00	0	0	0	0
República Democrática Alemana	14 257	35 420	1,39	1 853	51 530	14 257	37 273
RSS de Bielorrusia	3 385	8 360	0,36	478	12 223	0	12 223
RSS de Ucrania	12 821	31 900	1,35	1 809	46 530	0	46 530
Singapur	1 128	2 860	0,12	159	4 147	1 128	3 019
Sri Lanka	0	0	0,00	0	0	0	0
Sudáfrica	4 617	11 385	0,49	651	16 653	0	16 653
Suecia	12 411	60 000	1,31	1 751	74 162	25 911	48 251
Suiza	11 077	27 500	1,17	1 563	40 140	27 500	12 640

Parte	A Promesas de contribuciones adicionales al Fondo Fiduciario correspondientes a 1990a/	B Fondos solicitadosb	C Porcentaje del total de costosc/	D Promesa adicional ajustada para 1990 (133.656 dólares x C)	E Contribución total ajustada para 1990 (A+B+D)	F Suma pagada para 1990 (al 31 de marzo de 1990)	G Saldo por pagar (E-F)
Tailandia	1 026	2 530	0,11	145	3 701	0	3 701
Trinidad y Tabago	0	0	0,00	0	0	0	0
Túnez	0	0	0,00	0	0	0	0
Uganda	0	0	0,00	0	0	0	0
Unión Soviética	102 465	255 200	10,82	14 459	372 124	0	372 124
Venezuela	5 846	14 520	0,62	825	21 191	0	21 191
Zambia	0	0	0,00	0	0	0	0
CEE	22 088	55 000	2,50	3 341	80 429	22 088	58 341
TOTAL	927 078	2 339 266	100,00	133 656	3 400 000	343 078	3 056 922

a/ Nivel de contribuciones calculado a partir de la escala de cuotas acordada en la Primera Reunión de las Partes Contratantes, celebrada en mayo de 1989 en Helsinki.

b/ Fondos adicionales solicitados por el Grupo de Trabajo de composición abierta en la tercera parte de su primera reunión, celebrada del 18 al 22 de septiembre de 1989.

c/ Calculado tomando como base la escala de cuotas de las Naciones Unidas, tal como se acordó en la Primera Reunión de las Partes.

d) Se han suprimido del cuadro 100.000 dólares dedicados a sufragar costos relacionados con la asistencia de participantes pertenecientes a países en desarrollo y con estudios sobre opciones de tecnología en países en desarrollo de bajos ingresos, por considerarlos como contribución adicional especial.

e) Se han suprimido del cuadro 3.044 dólares dedicados a sufragar costos relacionados con la asistencia de participantes pertenecientes a países en desarrollo, por considerarlos como contribución adicional especial.

III. PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA SUFRAGAR LOS GASTOS BASICOS DE LA SECRETARIA,
 CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL PROTOCOLO DE MONTREAL, EN 1991 Y 1992
 (Dólares EE.UU.)

		<u>1991</u>	<u>1992</u>	<u>Total</u>
1100 Personal de proyectos				
1101	Secretario (coordinador) (D-1)	90 000	92 000	182 000
1102	Secretario adjunto (abogado) (P-4/P-5) (en común con el Convenio de Viena)	40 000	41 000	81 000
1103	Oficial de programas (abogado) (P-3)	70 000	72 000	142 000
1104	Oficial de programas (químico, ambientalista) (en común con el Convenio de Viena) (P-3)	35 000	36 000	71 000
1105	Oficial administrativo (en común con el Convenio de Viena) (P-2)	25 000	26 000	51 000
SUBTOTAL		260 000	267 000	527 000
1200 Consultores				
1201	Presentación de datos	30 000	30 000	60 000
1202	Preparativos de la Reunión de las Partes	10 000	10 000	20 000
1203	Difusión de información	10 000	10 000	20 000
SUBTOTAL		50 000	50 000	100 000
1300 Apoyo administrativo				
1301	Auxiliar administrativo (en común con el Convenio de Viena)	7 000	7 000	14 000
1302	Secretario superior	14 000	14 000	28 000
1303	Secretario 1/	12 000	6 000	18 000
1304	Secretario 1/	12 000	6 000	18 000
1320 Gastos de servicios de conferencias (intérpretes, traductores, mecanógrafos, etc.)				
1321	Tercera Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal	175 000	-	175 000
1322	Cuarta Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal	-	175 000	175 000
1323	Reuniones de grupos de trabajo (6)	480 000	240 000	720 000
1324	Reuniones de la Mesa del Protocolo de Montreal (4)	70 000	70 000	140 000
1325	Reuniones oficiosas de consulta (4)	10 000	10 000	20 000
1326	Reuniones de los grupos de evaluación	10 000	50 000	60 000
1327	Reuniones de los comités establecidos por las Partes 2/	100 000	145 000	245 000
SUBTOTAL		890 000	723 000	1 613 000

	<u>1991</u>	<u>1992</u>	<u>Total</u>
1600 Viajes en comisión de servicio			
1601 Viajes y dietas de funcionarios de la Secretaría	100 000	100 000	200 000
1602 Viajes y dietas de personal del PNUMA para prestar servicios de conferencias	40 000	20 000	60 000
SUBTOTAL	140 000	120 000	260 000
3300 Reuniones/conferencias			
3301 Viajes y dietas de participantes en las reuniones de los grupos de trabajo (15 participantes de países en desarrollo por reunión) a razón de 3.500 dólares por participante	210 000	105 000	315 000
3302 Viajes y dietas de participantes en las reuniones de las Partes (30 participantes de países en desarrollo)	100 000	100 000	200 000
3303 Viajes y dietas de participantes de países en desarrollo en las reuniones de la Mesa	35 000	35 000	70 000
3304 Viajes y dietas de participantes de países en desarrollo en las reuniones de evaluación	35 000	175 000	210 000
3305 Viajes y dietas de participantes de países en desarrollo en las reuniones de los comités	70 000	70 000	140 000
SUBTOTAL	450 000	485 000	935 000
4000 Equipo			
4100 Varios	5 000	10 000	15 000
4201 Máquina de telefax	5 000	-	5 000
4202 Fotocopiadora (1)	5 000	-	5 000
4203 Computadoras personales (3)	24 000	-	24 000
4204 Computadoras portátiles (3)	12 000	-	12 000
SUBTOTAL	51 000	10 000	61 000

	<u>1991</u>	<u>1992</u>	<u>Total</u>
5000 <u>Varios</u>			
5100 Mantenimiento del equipo	3 000	9 000	12 000
5200 Presentación de informes	30 000	35 000	65 000
<hr/>			
SUBTOTAL	33 000	44 000	77 000
<hr/>			
5300 <u>Diversos</u>			
5301 Comunicaciones	30 000	30 000	60 000
5302 Fletes (envío de documentos)	15 000	15 000	30 000
5303 Otros	10 000	10 000	20 000
5401 Atenciones sociales	15 000	15 000	30 000
<hr/>			
SUBTOTAL	70 000	70 000	140 000
<hr/>			
Fondo para imprevistos	200 000	200 000	400 000
<hr/>			
TOTAL	2 144 000	1 969 000	4 113 000
<hr/>			
Gastos de apoyo al programa (13%)	279 000	256 500	535 000
<hr/>			
TOTAL GENERAL	2 423 000	2 225 000	4 648 000
<hr/>			

1/ Se compartirá con el Convenio de Viena a partir de 1992, año en que se aprobará un nuevo presupuesto del Convenio.

2/ El costo estimado por reunión (de dos a tres días de duración) en tres idiomas es de aproximadamente 11.000 dólares por idioma. Se prevé celebrar tres reuniones en 1991. Se prevé celebrar cuatro reuniones en 1992 con un costo de unos 12.000 dólares por idioma.

IV. FONDO FIDUCIARIO PARA EL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS
 SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

Contribuciones para sufragar los gastos básicos de la
Secretaría del ozono en 1991-1992

Parte	Porcentaje del total de gastos*	Promesas de	Promesas de
		contribuciones para 1991	contribuciones para 1992
		(Dólares EE.UU.)	(Dólares EE.UU.)
Alemania, República Federal de	8,75	212 008	194 683
Australia	1,70	41 195	37 828
Austria	0,80	19 417	17 830
Bahrein	0,00	0	0
Bélgica	1,27	30 699	28 191
Brasil	1,57	38 046	34 937
Burkina Faso	0,00	0	0
Camerún	0,00	0	0
Canadá	3,35	81 077	74 452
Chile	0,00	0	0
Dinamarca	0,75	18 105	16 625
Ecuador	0,00	0	0
Egipto	0,00	0	0
Emiratos Arabes Unidos	0,21	4 985	4 578
España	2,11	51 165	46 984
Estados Unidos de América	25,00	605 750	556 250
Fiji	0,00	0	0
Finlandia	0,55	13 382	12 288
Francia	6,77	163 991	150 590
Ghana	0,00	0	0
Grecia	0,43	10 495	9 638
Guatemala	0,00	0	0
Hungría	0,23	5 510	5 060
Irlanda	0,19	4 723	4 337
Islandia	0,00	0	0
Italia	4,32	104 692	96 137
Japón	12,32	298 595	274 195
Jordania	0,00	0	0
Kenya	0,00	0	0
Liechtenstein	0,00	0	0
Luxemburgo	0,00	0	0
Malasia	0,12	2 886	2 650
Maldivas	0,00	0	0
Malta	0,00	0	0
México	1,02	24 664	22 649

Parte	Porcentaje del total de gastos*	Promesas de contribuciones para 1991	Promesas de contribuciones para 1992
		(Dólares EE.UU.)	
Nigeria	0,22	5 248	4 819
Noruega	0,60	14 431	13 252
Nueva Zelandia	0,26	6 297	5 783
Países Bajos	1,79	43 294	39 756
Panamá	0,00	0	0
Portugal	0,19	4 723	4 337
Reino Unido	5,26	127 520	117 099
República Árabe Siria	0,00	0	0
República Democrática Alemana	1,39	33 585	30 841
RSS de Bielorrusia	0,36	8 659	7 951
RSS de Ucrania	1,35	32 798	30 118
Singapur	0,12	2 886	2 650
Sri Lanka	0,00	0	0
Sudáfrica	0,49	11 807	10 843
Suecia	1,31	31 749	29 154
Suiza	1,17	28 338	26 022
Tailandia	0,11	2 624	2 409
Trinidad y Tabago	0,00	0	0
Túnez	0,00	0	0
Uganda	0,00	0	0
Unión Soviética	10,82	262 124	240 704
Venezuela	0,62	14 956	13 734
Zambia	0,00	0	0
CEE	2,50	60 575	55 625
TOTAL	100,00	2 423 000	2 225 000

* Cálculo basado en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, tal como se convino en la Primera Reunión de las Partes.

Anexo VII

RESOLUCION DE LOS GOBIERNOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA
REPRESENTADOS EN LA SEGUNDA REUNION DE LAS PARTES
EN EL PROTOCOLO DE MONTREAL

Los Gobiernos y la Comunidad Europea representados en la Segunda
Reunión de las Partes

Deciden:

I. Otros halones no enumerados en el Anexo A, Grupo II,
del Protocolo de Montreal ("Otros halones")

1. Abstenerse de autorizar, o prohibir, la producción y el consumo de compuestos plenamente halogenados que contengan uno, dos o tres átomos de carbono y por lo menos uno de bromo y flúor*, y no enumerados en el Grupo II del anexo A del Protocolo de Montreal (en adelante denominados "otros halones"), que por su naturaleza química o por su cantidad puedan representar una amenaza para la capa de ozono;
2. Abstenerse de utilizar otros halones salvo para las aplicaciones esenciales cuando no se disponga de otras sustancias o tecnologías distintas más adecuadas para el medio ambiente; y
3. Presentar a la Secretaría del Protocolo estimaciones de su producción y consumo anuales de esos otros halones.

II. Sustancias de transición

1. Aplicar las siguientes directrices para facilitar la adopción de sustancias de transición con bajo potencial de agotamiento del ozono, tales como los hidroclorofluorocarbonos (HCFC), cuando sea necesario, y su sustitución, en su momento, por otras sustancias o tecnologías que no agoten la capa de ozono y sean más adecuadas para el medio ambiente:

a) El uso de las sustancias de transición se debería limitar a aquellas aplicaciones en las que no pudieran usarse otras sustancias o tecnologías más adecuadas para el medio ambiente;

* (Se hace referencia a la lista de otros halones que aparecerá en el Manual del Protocolo de Montreal que preparará el Director Ejecutivo.)

b) Las sustancias de transición no deberían usarse fuera de los campos de aplicación en los que actualmente se emplean sustancias controladas y de transición, salvo en raros casos para la protección de la vida humana o la salud humana;

c) Las sustancias de transición deberían seleccionarse de forma que se reduzca al mínimo el agotamiento de la capa de ozono, y deberían reunir además otros requisitos relacionados con el medio ambiente, la seguridad y la economía;

d) Los sistemas de control de las emisiones, la recuperación y el reciclado deberían, en la medida de lo posible, utilizarse para reducir al mínimo las emisiones en la atmósfera;

e) En la medida de lo posible las sustancias de transición deberían recogerse y destruirse con prudencia al término de su uso final;

2. Examinar periódicamente el uso de sustancias de transición, su contribución al agotamiento de la capa de ozono y al calentamiento atmosférico, y la disponibilidad de otros productos y tecnologías de aplicación, con miras a reemplazar aquéllas por otras que no agoten el ozono y sean más adecuadas desde el punto de vista ambiental, en consonancia con las pruebas científicas; actualmente se considera que ello deberá efectuarse a más tardar el año 2040 y, si es posible, el año 2020;

III. 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)

1. Iniciar lo antes posible la supresión progresiva de la producción y el consumo de metilcloroformo;

2. Pedir al Grupo de examen de la tecnología que determine cuándo sería técnicamente posible iniciar las reducciones y la supresión progresiva total; y

3. Pedir al Grupo de examen de la tecnología que comunique sus conclusiones a la reunión preparatoria de las Partes para su examen en la Reunión de las Partes, a más tardar en 1992;

IV. Medidas más estrictas

1. Expresar su reconocimiento a las Partes que ya han adoptado medidas más estrictas y de mayor alcance que las previstas en el Protocolo;

2. Instar a todas las Partes, de conformidad con el espíritu del párrafo 11 del artículo 2 del Protocolo, a que adopten ese tipo de medidas con objeto de proteger la capa de ozono.
